

ACTA DE LA SESIÓN N°432 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2021.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 15:00 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico, Sr. Ricardo Riesco Eyzaguirre

Representantes del Banco Central de Chile:

-Subrogante del Gerente de Estadísticas
Macroeconómicas Sr. Marcus Cobb Cradock

-Subrogante del Gerente de Estudios Financieros, Sra. Beatriz Velásquez Ahern

Representante Subrogante
del Ministerio de Relaciones Exteriores, Srta. Cristina Bas Kana

Representante Subrogante del Ministro de Hacienda, Sr. Francisco Appelgren Deck

Representante subrogante del Ministro
de Economía, Fomento y Turismo, Sr. Jorge Soto Solar

Representante del Ministerio de Agricultura, Sr. Raúl Opitz Guerrero

Director Nacional de Aduanas (S), Sr. Gustavo Poblete Morales

Asistieron, además:

Asesora del Ministerio de Hacienda Sra. Catalina Ortiz Justiniano

Funcionario de la Secretaría Técnica Sr. Felipe Aguilar Mimica

Secretario Técnico de la Comisión, Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

432-01-0421 Hechos esenciales relativos a la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que ésta tiene por objeto aprobar la divulgación de los hechos esenciales que a la fecha sirven de base para formular una recomendación respecto a la decisión de aplicar o no una medida definitiva en relación a la investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, barras para bolas), originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Se somete a consideración de los miembros presentes la aprobación de los hechos presentados más adelante, la que es acordada por unanimidad. No obstante, la Comisión se reserva el derecho de considerar otros antecedentes relevantes que pudieran surgir en lo que resta de la investigación, así como continuar con las verificaciones de los antecedentes ya proporcionados por las partes interesadas. Por otra parte, la Comisión fija fecha de la audiencia

pública y recuerda, asimismo, que estos hechos esenciales serán puestos en conocimiento de las partes interesadas con tiempo suficiente para que puedan hacer valer sus argumentos e intereses.

A continuación, se transcriben los antecedentes vistos en la sesión:

HECHOS ESENCIALES EN LA INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE BARRAS DE ACERO PARA FABRICACIÓN DE BOLAS PARA MOLIENDA CONVENCIONAL, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7228.3000 DEL SISTEMA ARMONIZADO CHILENO.

I. Antecedentes Generales

- Presentación de solicitud: 14 de agosto de 2020.
- Sesión de inicio de la investigación: Sesión N°427, del 4 de septiembre de 2020.
- Publicación inicio Diario Oficial: 11 de septiembre de 2020.
- Empresa solicitante: Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (en adelante CAP Acero).
- Producto investigado: Barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, barras de acero), clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.
- Origen del producto investigado: República Popular China.
- Distorsión de precios investigada: Dumping.
- Periodo de investigación: Julio-Diciembre 2019.
- Productores nacionales: CAP Acero S.A.
- Empresas investigadas que participan en la investigación: Baosteel Special Steel Shaoguan Co., Ltd. (en adelante Baosteel); Zenith Steel Group Co. Ltd. (en adelante Zenith).
- Importadores que participan en la investigación: Moly-Cop Chile S.A. (en adelante Moly-Cop); Magotteaux Chile S.A. (en adelante Magotteaux)
- Sesión de medida provisional: Sesión N°431, del 9 de febrero de 2021.
- Medida provisional: No recomendada.

- Audiencia Pública: A realizarse el 27 de mayo de 2021, a las 10:00 horas.
- Otras partes interesadas que a la fecha han remitido antecedentes: Jiangsu Lianfeng Energy Equipment Co., Ltd. (en adelante Lianfeng); China Iron and Steel Association (en adelante CISA).

CAP Acero es el único productor nacional de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales.

Las barras para bolas son un bien industrial utilizado exclusivamente para la fabricación de bolas para molienda. El producto denunciado corresponde a barras de acero destinadas a la producción de bolas de acero de diámetro inferior a 4 pulgadas (101,6 mm) para la molienda de mineral de tipo convencional, originarias de China.

CAP Acero señala que “debido a que para un mismo diámetro de barra, se puede usar para la fabricación tanto de bolas convencionales como de bolas SAG, es que la definición del producto no puede ser referida solamente al diámetro, sino que al uso que se le dé”.

El producto denunciado se clasifica en el ítem arancelario 7228.3000, del Arancel Aduanero de Chile, en el que se incluyen también las barras para bolas SAG, además de otros productos. Por lo anterior, además del diámetro, la solicitante señala que el producto es “seleccionado en base a un código presente en la base de ingresos de Aduanas, tipificado como serie cuatrocientos (400)”. Afirman que “[l]a base de datos de Aduana contiene información relevante en relación a la utilización del producto importado”, lo que “se denomina en la base como “calidad”, desde la cual se infiere por medio de simples supuestos las que corresponden a una utilización de molienda convencional según el número de serie que aparece en este ítem”. Sin embargo, de la revisión de la base de datos de Aduanas y de información aportada por Magotteaux, ha quedado demostrado que la identificación del producto investigado no es tan simple como seleccionar la “serie 400”, por lo que en las estadísticas de importación se incluyeron algunos productos importados por esta empresa.

La denuncia agrega que “[e]s importante consignar que la definición del producto relevante –barras para bolas convencionales– se basa en sus características y particularmente su uso”, lo que “depende principalmente de las características del molino definido como convencional, que define entre otras cosas el diámetro de la bola y por ende el diámetro de la barra”. Agrega que “[e]sta definición tiene sentido frente a la realidad de la industria aguas abajo –producción de bolas convencionales– que ha ampliado la gama de materias primas empleadas”.

La solicitud afirma que “[l]a producción de bolas convencionales ha transitado desde el uso de barras con un diámetro inferior a 3,5 pulgadas, que corresponde a la definición de producto relevante como fue entendido en el caso previo, presentado a fines del 2016”, hasta el “uso de barras de diámetros iguales a 3,5 pulgadas o mayores”. Según la denuncia “[l]a continua búsqueda por eficiencias, hizo que fuera necesario agregar, además del criterio del diámetro de la barra, el tipo de proceso para determinar su uso”, señalando que, “por ejemplo, la molienda convencional ha comenzado a utilizar bolas de 3,5” en vez de 3”, lo que ha provocado que una barra de 3,5” de diámetro se use para la producción de una bola de 4” (SAG) por forja, o una de 3,5” (convencional) por roll former”.

Por otra parte, según Moly-Cop, las características físicas de las barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales son:

“b. Dimensiones de las barras, considerando diámetro, ovalidad, longitud y rectitud.

- c. Calidad interna de las barras, entendiendo por esto un máximo grado de defectos como segregación, porosidad central y fisuras o grietas internas.
- d. Limpieza o máximo nivel de inclusiones (partículas) no metálicas que son dañinas para la calidad de las bolas.
- e. Calidad superficial o un máximo tamaño de defectos como pliegues, grietas, incrustaciones de laminilla (óxido).”¹

En cuanto a las características técnicas del producto, Moly-Cop señala que “es relevante tener en cuenta que, si bien las barras para fabricación de bolas son productos de acero, no son hechas de “cualquier acero” ni por “cualquier acería” en el mundo”, debido a que “son un producto de alta calidad, cuya fabricación puede ser llevada a cabo solamente por acerías de alto nivel tecnológico”.

Agrega, que “es importante señalar que las barras para bolas no se compran como un commodity, sino que se adquieren luego de un proceso de negociación en que Moly-Cop define las características que deben cumplir las barras para fabricar bolas de molienda, para después compartir sus exigentes especificaciones técnicas con los selectos fabricantes que son capaces de producir el producto para Moly-Cop”.

Por lo anterior, Moly-Cop señala que “existe un número limitado de acerías en el mundo capaces de fabricar estos productos” y que “[l]a selección y calificación de proveedores de barras es un proceso que toma al menos 6 meses” y consta de varias etapas explicadas de forma confidencial.

Por otra parte, Magotteaux en su respuesta al cuestionario para los importadores señala que “evalúa a los proveedores de barras principalmente a partir de cuatro elementos: (1) cumplimiento de atributos técnicos indicados en nuestras especificaciones de compra de las barras de acuerdo a los criterios del Anexo I CONFIDENCIAL, (2) comportamiento de las barras durante la producción de bolas, (3) propiedades físico-químicas del producto elaborado con la barra, (4) desempeño de la bola en clientes finales”.

Magotteaux agrega, que “la selección de un nuevo proveedor requiere un análisis exhaustivo”, incluyendo la realización de pruebas de homologación “para corroborar que las barras de acero cumplan con las especificaciones técnicas”.

Según CAP Acero, “[l]as barras destinadas a la fabricación de bolas para molienda de minerales poseen propiedades de elevada resistencia a la abrasión (dureza), elevada tenacidad, desgaste uniforme y buena rectilineidad”. Agrega que el producto “se caracteriza por su alto contenido de carbono con adición de uno o más de otros elementos aleantes tales como manganeso, silicio, cromo, molibdeno y vanadio, los que, en conjunto con el carbono, otorgan a las barras una dureza y tenacidad equilibradas para asegurar una adecuada eficiencia de la molienda”.

Por otra parte, se afirma que “[l]as bolas convencionales se diferencian de la bola SAG, en tanto esta última que debe tener mayor resistencia al impacto, por lo que tiene un contenido de carbono de hasta 0,8% y se le adicionan varios aleantes como cromo, manganeso y molibdeno”, y precisa que en “el caso de la barra para bola convencional, donde se requiere mayor resistencia a la abrasión, se tiene un contenido de carbono igual o superior a 0,9% (actualmente se está llegando al 1%) y un contenido de aleantes considerablemente menor”. Agrega que aunque “pudiera parecer poca la diferencia entre 0,8% y 0,9%, el desempeño es considerablemente diferente y muy sensible a estas variaciones”.

Adicionalmente, la solicitud señala que “no existe una regulación externa sobre las especificaciones de las barras para fabricar bolas convencionales”, por lo que en la práctica

¹ Presenta otra característica de forma confidencial.

“existe un protocolo técnico, para caracterizar este producto”, mediante el cual se determinan los siguientes parámetros:

- Composición química
- Dimensiones: Diámetro, Largo y Ovalado
- Rectitud (define la máxima curvatura de las barras)
- Contenido de Hidrógeno
- Tamaño de grano de la estructura cristalográfica
- Nivel de inclusiones
- Defectos superficiales
- Índice de segregación de composición química
- Limpieza superficial.

CAP Acero afirma que de “forma simple, el producto nacional –barras para bolas convencionales– es igual al producto importado”, que “[l]a evidencia económica y la experiencia comercial muestran que las barras para bolas producidas en Chile por CAP Acero son un producto similar, en los términos del artículo 41 letra d) del Reglamento Antidistorsiones, a las barras importadas desde China, siendo ambos sustitutos perfectos en todos sus aspectos relevantes” y que “[p]rueba de lo anterior es que ambos tipos de barras para bolas compiten directamente para abastecer el mercado chileno, y que CAP Acero actúa, en la práctica, como un tomador de los precios fijados por las siderúrgicas chinas para este producto”.

Agrega que, si bien se desconocen algunas especificaciones exactas del producto importado, se cumplen todos los criterios establecidos por la jurisprudencia OMC para que un producto nacional se considere como competencia directa o sustituto de uno importado, lo que “confirma la plena sustituibilidad de las barras gruesas, fabricadas por la rama de la producción nacional, con el producto importado objeto de esta Solicitud”.

Respecto de los criterios de jurisprudencia OMC, CAP Acero señala:

- (i) Relación competitiva directa. “Existe una relación de competencia directa entre el producto nacional y el extranjero. Ello se manifiesta claramente en que ambos precios siguen la misma trayectoria. La correlación que existe entre los precios internos y los del producto importado –la que alcanza un 81,8% entre enero de 2016 y diciembre de 2019 –, como también en la asociación entre el aumento de las importaciones de barras para bolas, particularmente las chinas, y la correlativa disminución de participación de mercado de la producción nacional”.
- (ii) Características físicas. “No existe ninguna diferencia en cuanto a las características físicas que impacte en el uso del producto importado y del producto nacional. En efecto, las barras para bolas originarias de China tienen propiedades físicas, técnicas y mecánicas suficientemente equivalentes a aquellas del producto nacional como para considerarlas sustitutos perfectos de éste”.
- (iii) Uso final. “[E]l producto importado posee características técnicas equivalentes a las del nacional para todos los fines prácticos, los compradores de barras las utilizan indistintamente, y no han explicitado nunca que exista alguna diferencia relevante para los fines de su uso como bien intermedio. Ambos tipos de productos, importados y nacionales, son utilizados indistintamente por los clientes para idénticos fines”.

Agrega que “para toda la cadena vertical que representa este mercado, que se compone de productores, importadores, distribuidores y las empresas mineras – éstas en su condición de usuarias finales –, no existe ninguna distinción relevante

entre las barras para bolas producidas en China y aquellas fabricadas por CAP Acero”.

- (iv) Clasificación arancelaria. “[E]ste producto se clasifica bajo el código 7228.3000 del Arancel Aduanero” y como “también se ha explicado, la glosa arancelaria contempla las barras para la elaboración de bolas convencionales y las barras para la fabricación de bolas SAG, siendo solo las primeras objeto de esta Solicitud”.
- (v) Regulación nacional. “No existe actualmente una norma de calidad que regule las especificaciones que deban tener las barras. Dado el nivel de especificidad en su uso, en la práctica las características específicas son acordadas entre el cliente y el proveedor del producto”.

Por su parte Magotteaux señala que los productos “son similares y sustitutos siempre que las especificaciones sean respetadas”. Sin embargo, “la calidad y performance de cada proveedor no es la misma”, y agrega que “Magotteaux Chile S.A. identificó una diferencia importante de calidad a favor del producto investigado durante el período de investigación y después de ese período”. Añade que “[a] pesar de las facilidades de adquisición local, la situación de calidad identificada es importante, una vez que la calidad de la barra se refleja en la calidad del producto final y es un importante factor de elección de compra para los usuarios de barras y productores de bolas”.

Adicionalmente, Magotteaux presentó un informe confidencial “de calidad interno de septiembre de 2020, en el cual se reporta sobre la calidad del producto nacional, con evidencia de no conformidad de barras adquiridas del proveedor nacional y el análisis de sus riesgos y consecuencias”. Ese informe “menciona tres casos importantes: un evento en junio de 2019 y reportado al proveedor nacional en julio de 2019, un evento en septiembre de 2019 y un evento de septiembre de 2020, detallado en el informe”. Además, el informe “documenta la producción de bolas con defectos, las compara con bolas sin defectos y presenta riesgos y consecuencias para Magotteaux (reclamos por el cliente final, daños a equipos, incumpliendo de entregas), y menciona la detención temporaria del uso de barra CAP en la planta y una solicitud interna por devolución de producto por no conformidad con los requerimientos de Magotteaux”. Así, concluye que “el producto investigado presenta un mejor resultado que el producto nacional referido a la calidad del acero y a la presencia de discontinuidades internas” y también “identifica ciertos defectos en los productos y la forma en que impactan en el proceso de producción de Magotteaux”.

Magotteaux agrega que el “producto nacional es exclusivamente fabricado por CAP en Chile, por lo que Magotteaux Chile SA tiene una dependencia total de CAP en el suministro de esta materia prima fundamental en la producción de bolas de molienda” y que “[l]a experiencia del año 2010 posterior al terremoto, donde las instalaciones de CAP fueron duramente afectadas resultando en suspensión de sus operaciones y despachos regulares, demuestra la importancia de tener alternativas de suministro a precios competitivos para poder cumplir con el suministro de bolas de molienda, principalmente a clientes mineros nacionales”.

Por su parte, Moly-Cop argumenta que “debe tenerse en cuenta que las características particulares de cada Barra no pueden ser dejadas de lado para considerar el producto en abstracto” y que “las características y especificaciones de las Bolas vienen determinadas por las características y especificaciones de las Barras que se usan para producirlas, de manera tal que las Barras no son intercambiables o sustituibles”.

Agrega que la producción de CAP acero “no cubre la demanda interna de Barras para Bolas porque ésta no se extiende a toda la gama de productos necesarios para fabricar las Bolas que Moly-Cop vende a sus clientes, de forma que necesariamente existen importaciones de esta materia prima”.

Moly-Cop, además afirma que “respecto de las barras para Bolas Convencionales estándar de diámetro inferior a 3,5 pulgadas”, el producto investigado y el producto nacional comparten características similares, por lo que pueden considerarse sustitutos”. Además, se realizan controles de calidad a las barras y a las bolas fabricadas con ellas, “cumpliendo con los requerimientos de calidad”.

Sin embargo, respecto de otros tipos de barras, Moly-Cop señala que al realizar ensayos Drop Ball Test² con las bolas para molienda fabricadas con ellas, se observan resultados diferentes entre las barras nacionales y el producto investigado.

Agrega que:

“Como hemos demostrado, fundados en pruebas empíricas y criterios técnicos y literatura metalúrgica tradicional, tanto para el caso de las bolas de nueva generación que Moly-Cop ofrece en el mercado en varios diámetros, con contenido de carbono igual o superior a 1%, como para el caso de barras “estándar” de 3,5 pulgadas los productos nacional e importado no son sustitutos.

En efecto, para alcanzar las especificaciones necesarias para la producción de tales productos, es necesario recurrir a ciertos procedimientos y criterios técnicos en grados que en la industria acerera nacional no existen.

Estos criterios técnicos están basados en la metalurgia tradicional y son uniformemente aceptados en la industria.”

Para Moly-Cop, “las Barras producidas por CAP no pueden considerarse “*productos similares*” a las Barras para Bolas de Nueva Generación y a las Barras de 3,5 pulgadas de diámetro importadas por Moly-Cop, ya que no son idénticas, sino que difieren sustancialmente en sus especificaciones fundamentales, al punto tal que no sirven para el mismo propósito”. Luego, “las dos clases de Barras en cuestión deben ser excluidas de la investigación, quedando únicamente las Barras de diámetro de 3,5 pulgadas con contenido de carbono inferior a 1% y las Barras de hasta 3 pulgadas con contenido de carbono igual o inferior a 1%”, pues son “las únicas que verdaderamente compiten” con el producto nacional.

Al respecto, la Comisión deja constancia que mantiene dudas respecto de la similitud entre el producto nacional y el producto importado, por lo que insta a las partes interesadas a referirse al tema antes de o durante la audiencia pública. Asimismo, se solicita que Moly-Cop aclare qué productos no considera similares al producto nacional, debido que en algunos de sus presentaciones se refiere a las barras para bolas de nueva generación como las que tienen un contenido de carbono mayor a 1% y en otras a las de contenido de carbono mayor o igual a 1%, mientras que respecto de las barras de 3,5” en algunas presentaciones refiere a las de calidad “estándar” y en otras a barras de contenido de carbono igual a 1%.

Por otra parte, la Comisión deja constancia que no respondieron el cuestionario para los exportadores las empresas Daye Special Steel Co., Ltd., Dongbei Special Steel Group Co. Ltd. y Jianlong Beiman Special Steel Co. Ltd. Por su parte, la empresa Lianfeng respondió el cuestionario para los exportadores, sin embargo, con posterioridad se comprobó que no exportó el producto investigado durante el período de investigación³.

² Según Moly-Cop, el “DBT es básicamente un test en que se miden los daños que experimentan las bolas de acero al ser lanzadas desde cierta altura, lo que busca imitar las condiciones a las que se ven expuestas las bolas en un molino minero”.

³ Los productos exportados por Lianfeng habían sido excluidos de la base de datos de importaciones de productos similares, por lo que no se registran diferencias en el monto exportado durante el período de investigación respecto de lo informado en la sesión N°431.

CAP Acero solicita la aplicación de derechos antidumping de “al menos un 11,9%”.

II. Análisis y Estimación de la Distorsión de Precios

La estimación provisional del margen de dumping para el período de investigación, julio-diciembre 2019, se calculó individualmente para los exportadores que respondieron el cuestionario: Baosteel y Zenith. El cálculo se realizó a partir de la reconstrucción del valor normal, utilizando como base la metodología propuesta por CAP Acero, introduciendo algunas modificaciones. Para el precio de exportación, se utilizaron los precios reportados por las empresas exportadoras en sus respuestas al cuestionario para los exportadores.

En su solicitud CAP Acero señala que “las transacciones en el mercado del acero chino no son realizadas en el curso de operaciones comerciales normales y, efectivamente, concurre una situación especial de mercado –por no decir abiertamente distorsionada– que conducen a que el análisis no pueda realizarse directamente en función del “precio doméstico”, sino que deba aplicarse alguno de los métodos subsidiarios”.

Agrega que “partiendo por la propiedad estatal de importantes compañías productoras, que representan cerca de la mitad de la producción total de acero chino⁴, la intervención del Estado chino se materializa, entre otros, en una acabada planificación del desarrollo de la industria, por ejemplo, a través del Decimotercer Plan Quinquenal para el Desarrollo Económico y social (el “Plan Quinquenal”), vigente durante el periodo 2016-2020, el cual fijó una serie de objetivos generales relativos a la industria del acero⁵”. Afirma que “[p]ara la realización de estos objetivos, el Plan Quinquenal prevé tanto el fortalecimiento de la regulación industrial y la fiscalización del acceso al mercado, como la creación de un fondo especial para incentivar la reestructuración del entramado industrial de ese país”.

El documento de trabajo “*Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence investigations*” de la Comisión Europea (CE), muestra que, de acuerdo al “plan quinquenal”, la dirección del sector debía estar organizada por la “administración” a cargo de la industria del acero sobre la base del plan mismo, reforzando su supervisión. Además, el plan hace un llamado a las autoridades y administraciones locales para coordinar los esfuerzos para ajustes y mejoras de acuerdo con el plan quinquenal e implementar las tareas y políticas incluidas en él. Asimismo, hace un llamado a las compañías relevantes a asegurarse que cumplen con los principales objetivos y tareas del plan⁶.

Por otra parte, el informe de la CE muestra que las empresas del estado son utilizadas como vehículo para implementar las políticas económicas del gobierno en el sector acero. La CE señala que esto confirma lo establecido en algunas investigaciones de defensa comercial: que el gobierno ejerce un control significativo sobre las empresas del estado, las que están obligadas a seguir los planes y políticas gubernamentales; que las empresas del estado ejercen la autoridad del gobierno, y que el principal objetivo de las empresas del estado es alcanzar las metas y objetivos establecidos en los planes gubernamentales. Un ejemplo, mencionado en el informe, de cómo son implementadas esas políticas es la fusión “económicamente inviable” entre Baosteel y Wuhan Steel, que terminó creando el segundo mayor productor de acero mundial⁷.

⁴ Cita: “Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence investigations” (2017), p.358, en http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/december/tradoc_156474.pdf.

⁵ Cita: Ibid., p. 348.

⁶ Ver página 352 del informe de la Comisión Europea, en foja 572 del expediente público.

⁷ Ver página 359 del informe de la Comisión Europea, en foja 579 del expediente público.

Así, según el informe de la UE, con el alto nivel de intervención del gobierno en la industria del acero y una alta proporción de empresas del estado en el sector, incluso las empresas privadas productoras de acero están impedidas para operar bajo condiciones de mercado.

Además, el informe de la CE muestra como la intervención gubernamental afecta los precios de los factores de producción como, tierra, energía, capital, trabajo, materias primas y otros materiales.

Asimismo, los denunciantes listan algunos tipos de subsidios “que afectan la producción siderúrgica en China”, los cuales fueron identificados por la Comisión Antidumping australiana en su investigación a las bolas de acero para molienda⁸:

- Provisión de materias primas (palanquilla de acero, electricidad, combustibles) por parte del gobierno a valores artificialmente bajos;
- Políticas tributarias preferenciales en provincias occidentales;
- Deducciones a impuestos por uso de suelo;
- Políticas tributarias preferenciales para compañías de alta y nueva tecnología;
- Exenciones al pago de impuesto al valor agregado a materiales y equipo importado;
- Premio en dinero para compañías fabricantes de productos calificables como marcas reconocidas o famosas chinas (“*Well-Known Trademarks of China*” o “*Famous Brands of China*”);
- Subsidio a compañías *superestrellas*;
- Subsidio a la investigación y desarrollo (R&D);
- Subsidio a compañías experimentales innovadoras;
- Fondo de apoyo especial a compañías no de propiedad estatal;
- Fondo de inversión a industrias de alta tecnología;
- Subsidio para la promoción del establecimiento de cuarteles generales con inversión privada;
- Subsidio a compañías clave de la industria de equipamiento manufacturero de Zhongshan;
- Fondo para la conservación del agua;
- Asistencia a denunciadas en procesos antidumping;

Por otra parte, la solicitud argumenta que en el informe referido más arriba, la Comisión Europea se ha pronunciado en el mismo sentido, donde “además de los subsidios ya mencionados, identifica programas de capital social tales como el canje de acciones por deuda o la introducción de nuevo capital”⁹.

Adicionalmente, la solicitud señala que “[a]nte las medidas antidumping tomadas por la Unión Europea, China recurrió el año 2016 ante la OMC para que declarara que se estaría infringiendo el GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping al descartar el valor normal de los productos a su precio doméstico en China para efectos del cálculo de los márgenes de dumping”, pero “[l]uego de que la OMC decidiera rechazar provisionalmente sus argumentos en junio de 2019, China solicitó la suspensión de la disputa, evitando con ello que se hiciera pública la resolución, sin embargo, el pasado mes de junio abandonó la disputa, aceptando con ello la continuidad de medidas impuestas por la Unión Europea y a su vez la realidad de no mercado de su economía”.

⁸ Anti-Dumping Commission. Final Report No. 476, julio de 2018; pp.19-20, <https://www.industry.gov.au/sites/default/files/adc/public-record/476-008-report-final-report-rcp-476.pdf>. Sin embargo, los subsidios habían sido identificados en la investigación original, finalizada en junio de 2016: <https://www.industry.gov.au/sites/default/files/adc/public-record/054-final-report-316.pdf>.

⁹ Pag. 362 y siguientes.

Así, para los solicitantes se confirma “que las distorsiones existentes en el mercado chino para la elaboración de productos de acero es un fenómeno actual, que le ha valido el cuestionamiento en una gran cantidad de jurisdicciones distintas de nuestro país –y que en su conjunto agrupan a las principales economías del mundo–, actualmente encontrándose entre ellas a Australia, Canadá, Estados Unidos, India, Malasia, Vietnam y todos los países miembros de la Unión Europea, por mencionar algunos”.

Al respecto, CISA argumenta que “una determinada investigación debe evaluarse y determinarse caso a caso” y agrega que “[l]as otras medidas antidumping y la suspensión de la disputa sobre economía de mercado citadas por el peticionario tienen ciertos antecedentes previos y, por lo tanto, son irrelevantes en el procedimiento actual, de acuerdo con las normas del debido proceso”.

Por su parte, Baosteel, Lianfeng y Zenith señalan que “[n]o entendemos cómo CAP concluye que el abandono por parte de China de la controversia iniciada por ese país ante la OMC en contra de la Unión Europea (y Estados Unidos y), por haber la UE desconocido e incumplido los compromisos contenidos en el Protocolo de Adhesión de China, en cuanto al reconocimiento de su estatus de economía de Mercado al final del periodo de transición de 15 años, implicaría la aceptación por parte de China de la realidad de no mercado de su economía”.

Además, CISA se refiere al párrafo 7.87 del informe del Grupo Especial de la investigación Australia —Medidas antidumping en papel de copia A4, el que “destacó que la mera existencia de una SPM en un país, no es suficiente para rechazar los precios internos”¹⁰, agregando que “[l]a autoridad investigadora debe examinar si se permite o no “una comparación adecuada” entre el precio nacional y el de exportación” y que “[s]olo si no se puede hacer una comparación adecuada debido a la existencia de una ‘situación Particular del Mercado’, la autoridad investigadora puede rechazar los precios internos”.

CISA concluye que “si la Comisión está convencida de que el solicitante presentó un caso prima facie con respecto a la cuestión de la SPM, la Comisión debería llevar a cabo la investigación sobre a) si la SPM existe en la industria de las barras de molienda de China, y luego b) examinar si se permite o no una “comparación adecuada” entre el precio nacional y el de exportación”. Agrega que “[c]ualquier determinación sobre la cuestión de la SPM se debería concluir después de una investigación adecuada”.

Al respecto, Baosteel, Lianfeng y Zenith señalan que el AAD “no prevé ninguna regla cualitativa o cuantitativa sobre lo que equivale a una “situación particular del mercado””, por lo que “la interpretación de lo que constituye una “situación de mercado particular” ha variado entre los Miembros de la OMC”, sin embargo, “la reciente decisión del Grupo especial en la controversia entre Indonesia y Australia fue bastante clara sobre el alcance e implicancias de la “situación particular de mercado””.

Algunas conclusiones de ese Panel son:

“ 7.19. En ningún informe de un grupo especial o del Órgano de Apelación se ha interpretado previamente la frase “situación especial del mercado” tal como figura en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Un Grupo Especial del GATT sí interpretó esta frase en una diferencia relativa al párrafo 4 del artículo 2 del Código Antidumping de la Ronda de Tokio, el asunto CEE - Hilados de algodón.⁴⁵ [...] El Grupo Especial del GATT destacó específicamente que la existencia de una “situación especial del mercado” por sí sola no era suficiente para descartar las ventas en el mercado interno:

¹⁰ Por SPM CISA se refiere a una Situación Particular de Mercado (el Acuerdo Antidumping de la OMC en inglés se refiere a la “situación especial de mercado” como “*particular market situation*”).

En opinión del Grupo Especial, los términos empleados en el artículo 2.4 no dejaban lugar a la menor duda de que la prueba para recurrir [al valor reconstruido] no residía en que existiera o no una "situación especial del mercado" per se. La "situación especial del mercado" solo era pertinente en la medida en que tuviera el efecto de anular la validez de las ventas propiamente dichas para efectuar una comparación adecuada. ... Incluso asumiendo arguyendo que, en virtud del artículo 2.4, el tipo de cambio desempeñara un papel importante, sería menester, a juicio del Grupo Especial, haber detectado que influía de forma tal en las ventas propiamente dichas en el mercado interior que las invalidaba para proceder a una comparación adecuada.⁴⁶¹¹

“7.27. A nuestro juicio, las frases "situación especial del mercado" y "permitan una comparación adecuada" funcionan conjuntamente para establecer una condición para no tomar en cuenta las ventas en el mercado interno como base para el valor normal. Concretamente, que las ventas en el mercado interno "no permitan una comparación adecuada" debe ser "a causa de una situación especial del mercado". Si las ventas en el mercado interno sí permiten una comparación adecuada, entonces no pueden ser desestimadas como base para el valor normal, con independencia de la existencia de una situación especial del mercado y sus efectos, sean cuales sean. [...].”

Adicionalmente, Baosteel, Lianfeng y Zenith agregan que “[e]l Grupo Especial constató una deficiencia en el examen que hizo la ADC, ya que ésta se centró exclusivamente en las ventas en el mercado y los precios internos, sin tener en cuenta los precios de exportación con los que se compararían los precios internos”¹² y que “la ADC no abordó la cuestión de si los precios internos se podían comparar adecuadamente con los precios de exportación a pesar de los efectos de la situación especial del mercado”.

Por lo anterior, las tres empresas argumentan que la autoridad investigadora está obligada a realizar “una evaluación de si la situación en cuestión ha afectado realmente la comparabilidad de los dos precios”.

Agregan, que “[d]icha comparabilidad se vería afectada si la situación hubiera distorsionado los precios de venta internos de los productos en cuestión, pero no sus precios de exportación” y argumentan que “la comparabilidad no debe considerarse afectada si ambos precios están distorsionados de la misma forma por la situación”.

Al respecto, el Panel de la controversia entre Indonesia y Australia por las exportaciones de papel A4 del primer país, señaló que “[t]ampoco estamos convencidos de que, como tesis general, cualquier situación que tenga o pueda tener alguna repercusión en las ventas de exportación, además de en las ventas en el mercado interno quede necesariamente excluida de constituir "una situación especial del mercado", porque consideramos que, al menos en algunos casos, las diferencias en la repercusión sobre las ventas en el mercado interno y las ventas de exportación podrían impedir una comparación adecuada”¹³. Además, argumenta que

¹¹ Nota 45: “El párrafo 4 del artículo 2 del Código Antidumping de la Ronda de Tokio decía lo siguiente: Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interior del país exportador o cuando, a causa de la situación especial del mercado, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante la comparación de un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país, que podrá ser el precio de exportación más alto, pero que deberá ser un precio representativo, o con el coste de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de cualquier otro tipo así como por concepto de beneficios. Por regla general, la cuantía del beneficio no será superior al beneficio habitualmente obtenido en la venta de productos de la misma categoría general en el mercado interior del país de origen.

Nota 46: “Informe del Grupo Especial del GATT, CEE - Hilados de algodón, adoptado el 30 de octubre de 1995, párrafos 478-479. (subrayado en el original)”.

¹² ADC es la *Anti-Dumping Commission* de Australia.

¹³ Párrafo 7.51 en WT/DS529/R.

“...probablemente el modo en que los precios internos y los precios de exportación de un exportador individual¹⁴⁷ se vean afectados a pesar de una disminución igual de los costos de los insumos dependerá en gran medida de diversos factores, entre ellos las condiciones de competencia que prevalezcan en cada mercado y la relación existente entre precio y costo”¹⁴¹⁵.

Por otra parte, Baosteel, Liangfeng y Zenith argumentan que “en casos en que las supuestas distorsiones de precios se producen en el mercado de materias primas / insumos, sería insuficiente demostrar que el precio de las materias primas está distorsionado”, pues en ese caso “un PMS solo surgiría si la distorsión del precio de las materias primas se ha transmitido y, por lo tanto, ha causado distorsiones en el precio de los productos finales”, lo que “obliga a las autoridades investigadoras a establecer que las distorsiones de los precios de los insumos se han transmitido al precio de los bienes finales elaborados a partir de estos insumos”.

Teniendo en cuenta todo anterior, la Comisión decidió en la sesión N°431, por mayoría de sus miembros y preliminarmente, que existiría una situación especial de mercado en la industria de las barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales en China, por lo que descartó las ventas domésticas de los exportadores chinos como base de cálculo del valor normal y estimó el valor normal a través del método del “costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios”, de acuerdo con el artículo 2.2 del AAD.

Valor Normal

Para la reconstrucción del valor normal, la Comisión tiene en cuenta el artículo 2.2.1.1 del AAD, que establece que “[a] los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado”.

Asimismo, en la sesión N°431 sobre medidas provisionales, la Comisión decidió por mayoría de sus miembros, que como los antecedentes muestran que los mercados del acero en China, en general, y el de las barras para bolas de molienda, en particular, se encuentran fuertemente distorsionados, los registros contables de las empresas chinas no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción en China del producto considerado, por lo que decidió utilizar la metodología propuesta por la solicitante, que es la mejor información disponible.

Así, para estimar el costo de producción en China de las barras de acero para bolas de molienda convencionales, los solicitantes realizan una “reconstrucción en el país de origen a partir del costo doméstico del alambón, más el respectivo diferencial de costos entre el dicho producto y las barras gruesas”.

CAP Acero argumenta que “tanto el alambón como las barras gruesas son productos parecidos en cuanto a su producción, aunque difieren en su utilización”, agregando que “ambos productos siguen el mismo proceso productivo y sólo se diferencian en la etapa final, debido a ciertas variaciones en el proceso de laminación”. Según la solicitante, “ambos son productos elaborados de un mismo material (palanquillas provenientes de la colada continua) desde el alto horno”, por lo que estiman “que el costo del alambón es suficientemente cercano al costo estimado de producción de las barras para bolas”. Para CAP Acero, “[e]sta

¹⁴ Nota 147: “Observamos que el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping exige que, por regla general, la autoridad investigadora determine un margen de dumping individual para cada exportador”.

¹⁵ Párrafo 7.80 en WT/DS529/R.

similitud permite y legitima el cálculo que se realiza” en el informe de CRU “*Site operating cost structure for a Chinese steel wire rod producer*” para determinar el VNR”.

Luego, para estimar el costo de producción de las barras para bolas de molienda convencionales, la solicitud utiliza como base el estudio de CRU referido, que estima el costo operacional de producir alambrión de acero, en una planta productora representativa considerando tres plantas relevantes para la producción de barras y productos largos en China: Xiangtan de Hunan Valin Group, Maanshan de Maanshan Steel Group Anhui y Longgang de Shaanxi Longmen I&S.

Como se señaló más arriba, Moly-Cop argumenta que “existe un número limitado de acerías en el mundo capaces de fabricar estos productos”, por lo que “los datos sobre costos, precios, etc. de acerías que fabrican productos menos sofisticados simplemente no pueden extrapolarse a estas acerías de alto nivel”.

El estudio CRU estima costos de producción mensuales para el alambrión de acero en China durante el período julio – diciembre 2019, “incluyendo todos los costos operacionales, así como el interés sobre el capital de trabajo, capital de mantenimiento y gastos generales de la planta”¹⁶, considerando precios de materias primas valoradas a precio de entrega en cada planta considerada (“*not the market benchmark price*”) e indicadores económicos como tipo de cambio, costo del trabajo, etc. El estudio no incluye la depreciación, los GAV no relacionados con la planta de producción y el costo del capital.

A ese costo de producción se adicionan en promedio US\$29,46 por tonelada correspondientes al diferencial de costos del alambrión y las barras para bolas estimado por CRU, calculado en base a precios de insumos en China y a los coeficientes técnicos para una barra representativa proporcionados por CAP Acero. Así, se obtiene una “estimación del costo de producción de una barra para bolas representativa en el mercado chino” para el período de investigación.

Luego, a ese valor es necesario agregar gastos generales, de administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad, para lo que se utilizan los indicadores de la base de datos del Profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York para la industria del acero en China en 2019. Para estimar los GAV, se utiliza el indicador “SG&A/Sales”; para estimar la tasa de depreciación, al indicador “EBITDA/Sales” se resta el indicador “Pre-tax Unadjusted Operating Margin”; mientras que para la utilidad se usa el indicador “Pre-tax Unadjusted Operating Margin”.

Así, la Comisión estima valor normal reconstruido de la producción de barras para bolas en China para cada mes del período de investigación, los que promedian US\$605,2 por tonelada.

La Comisión destaca que el promedio del valor normal para todo el período es sólo una referencia, pues ninguna de las dos empresas investigadas que respondió el cuestionario realizó exportaciones en todos los meses del período de investigación, por lo que para calcular el margen de dumping de cada empresa sólo se considerarán los valores normales mensuales que corresponden a los meses en que esa empresa realiza exportaciones.

Baosteel, Liangfeng y Zenith, critican la no utilización de los registros contables de los costos de producción, para lo que se refieren al caso “Unión Europea - Medidas Antidumping sobre el Biodiésel procedente de la Argentina” donde, en lo relevante, el Órgano de Apelación argumentó:

“6.56. En resumen, consideramos que la segunda condición de la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping -que los

¹⁶ Traducción libre de “*This represents the addition of all operating costs, as well as interest on working capital, sustaining capital and general plant overhead*”.

registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado- se refiere a si los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación se corresponden de manera adecuada y suficiente con los costos en que haya incurrido el exportador o productor investigado que tienen una relación auténtica con la producción y venta del producto considerado específico, o reproducen esos costos de manera adecuada y suficiente. [...] Con respecto a la aplicación del párrafo 2.1.1 del artículo 2 a la medida antidumping sobre el biodiésel, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que la determinación de las autoridades de la UE de que los precios internos de la soja en la Argentina eran inferiores a los precios internacionales a causa del sistema del impuesto a la exportación argentino no era, por sí sola, un fundamento suficiente para concluir que los registros de los productores no reflejaban razonablemente los costos de la soja asociados a la producción y venta de biodiésel, ni para prescindir de los costos pertinentes que figuraban en esos registros al reconstruir el valor normal del biodiésel.

6.57. [...] En consecuencia, confirmamos la constatación del Grupo Especial, que figura en los párrafos 7.249 y 8.1.c.i de su informe, de que la Unión Europea actuó de manera incompatible con el párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al no calcular el costo de producción del producto investigado sobre la base de los registros llevados por los productores.”¹⁷

Luego, las tres empresas señalan que es “evidente que, al cumplirse, como en este caso, con los dos requisitos establecidos en la primera parte del Artículo 2.2.1.1, las autoridades investigadoras no pueden desestimar los registros de mi representada, debiendo calcular el costo de producción del producto investigado sobre la base de dichos registros, por cuanto, proceder de otra forma es incompatible con la normativa prescrita por el Acuerdo Antidumping”.

Por otra parte, Baosteel, Lianfeng y Zenith señalaron que “CAP simplemente saca del sombrero el factor de ajuste de US\$29,46/Ton para obtener el costo de producción de las barras de acero a partir del costo de producción del alambión, sin dar explicación alguna de cómo obtiene ese factor de ajuste”, y que “[l]a falta de antecedentes y explicaciones que permitan comprender la metodología usada por CAP para sustentar la existencia de dumping, eliminan toda posibilidad de que esta parte presente observaciones acabadas sobre la denuncia”.

Ante solicitud de la Comisión, CAP señaló que el diferencial de costos entre barras y alambión es resultado de los siguientes procesos:

- “Raw material & alloy cost: Las barras para bolas requieren un mayor consumo de ferroaleaciones, utilizadas para mejorar las propiedades del acero, en el proceso de fabricación del acero líquido. Las ferroaleaciones adicionales les entregan al producto las propiedades que se requieren en el uso final”.
- “Energy Adjustments: Las barras para bolas se producen en un diámetro final que es superior al alambión. Esto provoca que el gasto en energía eléctrica en el proceso de laminación, donde se le otorga el diámetro final, sea mayor en un alambión que en una barra para bolas”.
- “Secondary steelmaking: El acero que se produce en el convertidor al oxígeno no se encuentra completamente terminado y es necesario acudir a la metalurgia secundaria para otorgar el ajuste final. Estos son procesos relevantes

¹⁷ WT/DS473/AB/R, pág. 43.

en los aceros de alta calidad. Los procesos que normalmente se consideran en esta categoría son los hornos de cuchara y estación de vacío. En nuestro caso, la principal diferencia es que los aceros para barras para bolas requieren procesarse en la estación de vacío. La estimación del mayor valor de este concepto fue hecha por CRU”.

Por otra parte, en cuanto a la metodología de cálculo del valor normal propuesta por la denunciante, Baosteel, Lianfeng y Zenith señalan que “no se ha dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas para presentar información y hacer observaciones”, debido a que “la Denunciante no ha entregado ningún antecedente técnico ni ha explicado por qué, su metodología hechiza para calcular el valor normal no utiliza precios domésticos -- pues “las transacciones en el mercado del acero chino no son realizadas en el curso de operaciones comerciales normales y, efectivamente, concurre una situación especial de mercado-- por no decir abiertamente distorsionada-- que conducen a que el análisis no pueda realizarse directamente en función del “precio doméstico”³ – pero luego, para calcular el valor normal reconstruido, su metodología utiliza información de empresas chinas que también son parte del mercado de acero chino y que, según la misma Denunciante, estarían igualmente afectadas por la supuesta “situación” de la referida industria⁴”.¹⁸

Sin embargo, la Comisión entiende que en el estudio CRU la utilización de las tres plantas seleccionadas para formar la “planta representativa” corresponde a una estimación de sus costos y no a una utilización de información de las empresas.

Adicionalmente, las mismas tres empresas argumentan que el costo operacional calculado en base a 3 empresas chinas tampoco corresponde a la realidad de las empresas investigadas porque “ésta produce la materia prima para las barras, es decir, está integrada agua arriba en la producción, logrando eficiencias que las otras empresas no capturan”. Al respecto, es importante recordar que las tres plantas seleccionadas por CRU utilizan la tecnología BOF, es decir, producirían alambión de acero a partir del mineral de hierro.

Precio de exportación

Para los precios de exportación EXW, se utilizó la información de ventas de exportación a Chile realizadas dentro del período de investigación julio-diciembre 2019, reportada por los productores investigados, Baosteel y Zenith, de forma confidencial en sus respuestas al cuestionario para productores. Las dos empresas venden sus productos a compradores no relacionados en Chile.

Baosteel

Su empresa relacionada SGIS reporta ventas a Chile en el período investigado, sin embargo, para la determinación del precio de exportación se utilizó la información de ventas que realiza Baosteel a su relacionada SGIS, dado que esta última información, al contar con información de diámetro, ha permitido depurar dichas ventas, eliminando las barras de 101,6mm, que están excluidas de la investigación. Así, con las ventas depuradas se calcula el precio FOB mensual de sus ventas a Chile durante el período de investigación, al que se

¹⁸ Nota 3: “3 Solicitud de CAP Acero, a Fojas 036 del Expediente de Investigación”.

Nota 4 “Solicitud de CAP Acero, a Fojas 036 del Expediente de Investigación “En efecto, partiendo por la propiedad estatal de importantes compañías productoras, que representan cerca de la mitad de la producción total de acero chino, la intervención del Estado chino se materializa, entre otros, en una acabada planificación del desarrollo de la industria, por ejemplo, a través del Decimotercer Plan Quinquenal para el Desarrollo Económico y social (el “Plan Quinquenal”), vigente durante el período 2016-2020, el cual fijó una serie de objetivos generales relativos a la industria del acero. Para la realización de estos objetivos, el Plan Quinquenal prevé tanto el fortalecimiento de la regulación industrial y la fiscalización del acceso al mercado, como la creación de un fondo especial para incentivar la reestructuración del entramado industrial de ese país. Fuera de lo anterior, pueden referirse a modo ejemplar los siguientes subsidios que afectan la producción siderúrgica en China, identificados por la Comisión Antidumping de Australia”.

descuenta el gasto de flete interno para determinar el precio de exportación EXW. No se informan ajustes por concepto de gastos de venta.

Zenith

Al precio FOB de exportación a Chile, se descuentan el gasto por concepto de manejo de mercadería, el gasto de flete interno y cargos bancarios, para obtener el precio de exportación EXW. No se informan ajustes por concepto de gastos de venta.

Es importante señalar que Zenith no ha completado su proceso de respaldo de la información aportada, por lo que la Comisión aún no ha podido verificar la exactitud de la misma.

Margen de Dumping

Los márgenes de dumping para cada empresa resultan de la comparación del valor normal para los meses en que cada empresa presenta exportaciones y los precios mensuales de exportación de cada empresa, obteniéndose márgenes de dumping mensuales que luego son ponderados por el volumen de las exportaciones. Así, los márgenes de dumping preliminarmente obtenidos son de 12,2% para Baosteel y 1,6% para Zenith.

III. Daño, amenaza de daño y causalidad

Según la denuncia, la rama de la producción nacional de barras de acero para bolas de molienda ha experimentado un daño –y se mantiene bajo una grave amenaza de daño– “como consecuencia de la importación de barras para bolas provenientes de China a precios distorsionados” lo que ha “impedido que CAP Acero pueda cobrar por el Producto el precio que éste tendría en un mercado competitivo y eficiente” pues ha estado obligada a “tener que seguir los precios de las importaciones de barras procedentes de China”, argumentando que la “reducción sostenida de los precios ha sido la condición necesaria para no tener que soportar una mayor pérdida en volumen que la ya ocurrida (participación de mercado) que arriesgue hacer caer por debajo del mínimo técnico operacional su alto horno”, y con ello el cierre de la empresa.

Agrega que “producto de la necesidad de mantener su alto horno funcionando por sobre los mínimos técnicos, CAP Acero debe necesariamente mantener un cierto volumen de venta de productos largos, entre los que las barras para bolas constituyen el producto de mayor importancia”, lo que “obliga a la Compañía a otorgar precios a sus clientes tales que permita a los fabricantes de bolas convencionales de molienda competir en el mercado aguas abajo con importaciones, también de China”.

Además, señala que luego de fracasar en proteger su línea de producción de productos planos “frente a las importaciones chinas de precios bajos y distorsionados– y tener que cerrar esa línea de producción, a partir del segundo semestre del 2013, y con un fuerte proceso de reestructuración, ha cerrado la brecha de precios cobrando en línea con los importadores de barras para bolas chinas tratando de mantener volumen de venta, con márgenes cada vez menores....”.

Adicionalmente, la solicitud señala que “[l]os precios de CAP Acero en relación a este producto en particular se materializan a través de dos mecanismos:

En primer lugar, CAP Acero tarifica su producto en relación al indicador internacional de precios asociado a productos largos (barras para hormigón, alambrón, barras para molienda y otros de su tipo), llamado CRUspi Longs. En efecto, se ocupa el indicador del mes anterior para definir

un coeficiente que fija los precios de la empresa. Paradójicamente, este indicador está fuertemente determinado por los precios acereros de China,¹⁹ lo que implica que incluso de no bajar el coeficiente mencionado, los precios de CAP Acero se moverían en gran parte como lo hacen los precios chinos.

En segundo lugar, ante la presión de la negociación, este precio se puede ajustar a través de descuentos por parte de CAP Acero a su principal comprador, Moly-Cop. Naturalmente, esta es una negociación fuertemente asimétrica, pues Moly-Cop cuenta con acceso a varios proveedores chinos, en reemplazo de CAP Acero, mientras la Compañía sólo enfrenta un comprador relevante”.

CAP Acero resume señalando que ha enfrentado un daño en precio por muchos años, sea por competir con un producto importado distorsionado, o por enfrentar la amenaza de dicha importación. En la práctica, según la solicitud, Moly-Cop presiona para que CAP Acero iguale las ofertas que recibe desde China, por lo que CAP Acero debe decidir entre no vender nada o vender bajo las condiciones que sus clientes le imponen. Agrega que la negociación con Moly-Cop marcó la respuesta de CAP Acero ante la posibilidad de importaciones desde China a precios distorsionados, pues derivó en un importante descuento adicional a partir del año 2017.

La solicitud, además, determina un daño en precio y un daño en volumen causado por las importaciones chinas. Para estimar el daño en precio, calcula la relación entre el precio de venta de CAP Acero en el mes “t” con el indicador CRUspi del mes “t-1” para el período enero 2011- agosto 2015 (antes de acreditado el daño en precio en la investigación anterior a las barras de acero para fabricación de bolas de molienda originarias de China) y estima el precio que debería haber cobrado CAP Acero durante el período julio-diciembre 2019 si esa relación no hubiera variado, lo que equivaldría al daño en precio²⁰.

Para CAP Acero, lo anterior significa que, en la práctica, su precio en Chile sufrió un cambio en su nivel que va más allá de las variaciones de precio explicadas por movimientos en el mercado internacional, reflejadas en el indicador CRUspi Longs.

Por otra parte, para estimar el daño en volumen, la solicitud toma en cuenta la variación en la participación de mercado de las importaciones chinas entre 2016 y el período julio-diciembre 2019, la diferencia serían las toneladas que CAP Acero dejó de vender, las que valoradas al precio promedio del período investigado equivaldrían al daño en volumen.

CAP Acero señala que “[e]stos daños no se suman, están calculados en forma independiente y cada uno representa por sí solo una estimación conservadora”. Según la solicitud, “[u]na estimación de daño total razonable consideraría el efecto simultáneo de un cambio en el precio y la cantidad de equilibrio competitivo en un mercado sin distorsiones, esto es, el equilibrio del volumen al cual se podría haber vendido, al mismo tiempo que el precio al cual se podría haber vendido”.

Por su parte, Moly-Cop argumenta que “la rama de producción nacional no ha sufrido daños durante el último tiempo”, agregando que CAP “ha tenido excelentes resultados, especialmente durante los últimos 12 meses”.

En primer lugar, Moly-Cop señala que en 2020 CAP Acero “alcanzó volúmenes récord de ventas”, cuando “durante diciembre de 2020, los volúmenes de venta de CAP Acero fueron cercanos a las 90.000 toneladas”, lo que “según una noticia publicada en el sitio web de

¹⁹ Cita del Informe económico de la solicitud: “El CRUspi Longs es un indicador que agrupa precios internacionales de productos largos, como barras para refuerzo y alambrión, excluyendo barras para bolas. Es construido por la consultora internacional CRU, que monitorea precios de commodities a nivel internacional, y es ampliamente utilizado en la industria acerera para la indexación de contratos y el análisis de precios”.

²⁰ Este resultado depende críticamente del período base considerado.

CAP Acero, su propio gerente general declaró que el nivel de venta del último tiempo ha sido “más que satisfactorio”²¹.

Para Moly-Cop, “llama la atención que una empresa que declara hace dos meses tener un volumen de ventas “más que satisfactorio” alegue al mismo tiempo ser objeto de grave daño”, lo que sumado a “los indicadores de daño analizados por la H. Comisión permiten llegar a la misma conclusión: no existe daño para la rama de producción nacional”.

Agrega que “CAP Acero se encuentra actualmente en un momento muy favorable para sus intereses, debido a las importantes alzas del precio del acero en los mercados mundiales, lo que impulsa al alza los precios de los productos producidos por CAP Acero”. Moly-Cop señala que “durante los últimos meses, los precios mundiales del acero han mostrado un alza significativa y sostenida, que contrasta con los bajos precios que existían durante el periodo de investigación”, lo que muestra a través de gráficos para la evolución de los precios de la barra de reforzamiento y la chatarra de acero en la Bolsa de Metales de Londres.

Por otra parte, la solicitud argumenta que existe una amenaza de daño, pues:

“El aumento del volumen de importación de barras para bolas en el mercado local a un precio distorsionado conlleva necesariamente la disminución del volumen de venta de los productores nacionales, aumentando el riesgo de caer por debajo de los mínimos técnicos de funcionamiento del único alto horno en funcionamiento. A partir de ello, no sólo existe un daño cierto y determinado en función del volumen que se ha dejado de producir y vender, sino que existe una amenaza de daño cierta para CAP Acero que tiene como causa las importaciones de barras chinas a precios distorsionados”.

Agrega que la amenaza de daño se puede resumir en cuatro puntos: “(i) la producción de acero en China va en constante incremento, más allá del crecimiento del mercado; (ii) las exportaciones de productos de acero chino se enfrentan a múltiples barreras en otros países que implica una búsqueda hacia nuevos mercados; (iii) el acero chino participa de forma creciente en los mercados latinoamericanos, con una consecuente disminución de la producción local; y finalmente, (iv) incluso en un escenario de crisis económica global derivada de la pandemia del coronavirus, la industria siderúrgica china ha continuado produciendo en niveles normales, y cuenta con un sobre stock –producto de la menor demanda de su mercado interno y la suspensión breve y temporal de exportaciones– que pretenderá vender en los mercados que tenga disponible”.

Dado lo anterior, existiría un potencial desvío de dichas exportaciones a otros mercados sin restricciones, como es el caso de Chile.

Adicionalmente, se señala que está “clara la tendencia de la producción que se extiende hasta el año 2019, acumulando más de 983 millones de toneladas en 2019, un 22% más que en 2016”.

Agrega que “[e]l desbalance entre oferta y demanda en China, que lleva a un enorme excedente de exportación, aumentó en 2019 debido a una caída en la construcción de vivienda, infraestructura y producción de automóviles, producto de la guerra comercial entre China y EE.UU. que acarrió una menor actividad en China”. Así, según cita al Financial Times “[l]a posibilidad de que la producción exceda la demanda interna en China, que representa la mitad de la producción mundial de acero, aumenta la posibilidad de que el país vuelva a utilizar las exportaciones como una válvula de presión, inundando los mercados internacionales con

²¹ “CAP Acero finalizó 2020 con récord de despachos”, de fecha 8 de enero de 2021, en: <https://www.capacero.cl/cap-acero/noticias/cap-acero-finalizo-2020-con-record-de-despachos/2021-01-08/171120.html>.

exceso de material y deprimiendo los precios y los márgenes de beneficio para los productores de otros lugares”²².

Al respecto, CISA (“*China Iron and Steel Association*”) argumenta que CAP S.A., en su Memoria Anual 2019, reconoce que: “Las exportaciones de acero desde China al mundo cayeron por cuarto año consecutivo, alcanzando éstas las 64.3 millones de toneladas, versus las 69.3 millones de toneladas exportadas el 2018, esto debido a la fuerte demanda de acero en China, impulsado por una mayor cantidad de proyectos de construcción gubernamentales, que aminoró el interés a exportar, por otro lado, la creciente política global de establecer medidas antidumping a nivel global, también ayudó a esta baja en el nivel de exportaciones”.

Respecto de la amenaza de desvío de importaciones, la denuncia argumenta que “existen reiteradas conductas de dumping, en múltiples productos –principalmente acero– que se han denunciado en variados países”. Así, “[s]e ha producido entonces una espiral de medidas de protección de todo tipo y sobre variados productos de acero”, donde “[m]últiples países, entre los cuales se cuentan grandes importadores de producto chino como Estados Unidos, La Unión Europea, India, Malasia, Vietnam, han adoptado medidas para frenar las importaciones de producto chino a precios distorsionados, incluso en el último año y también en forma relevante para productos largos” y “países como Chile, quedan absolutamente expuestos a este contexto de inundación de productos de acero que no son exportados a países con medidas antidistorsiones”.

Agrega que es notorio “cómo las importaciones de productos chinos se han aminorado en grandes importadores, mientras que ha aumentado en países como Chile”, mostrando como mientras las exportaciones chinas hacia Corea del Sur, Tailandia, Indonesia, Filipinas y Vietnam disminuyen respecto de 2016, aumentan las exportaciones a países como EE.UU., Brasil y Chile. Asimismo, se señala que “[a]l comparar estas cifras con la cantidad de productos largos que importó Chile en 2019 [...], que fueron alrededor de 188 mil toneladas, es fácil darse cuenta de que basta una desviación de menos del 3% de lo que se exporta a los 5 países con mayores importaciones chinas de productos largos para que sobrepasen el total de importaciones que se hicieron a Chile en 2019 sobre estos productos”.

Por otra parte, respecto de la capacidad libremente disponible del exportador, la solicitud afirma que “la producción de acero en China se ha mantenido al alza durante los últimos años, a pesar de los anuncios sobre disminución de capacidad productiva” y que “[s]i bien en China se han cerrado plantas acereras de tecnologías antiguas y menos competitivas, y el gobierno chino ha publicitado este tipo de medidas, en la práctica se ha favorecido la consolidación y se ha fortalecido la industria, mientras en forma evidente la producción de acero en China ha mantenido un crecimiento sostenido”.

Agrega que “la capacidad de utilización hacia fines del año pasado era cercano al 80% de acuerdo a las estadísticas oficiales chinas”:

- *"La tasa de utilización de la capacidad de la industria de refinación y rebobinado de acero de China fue del 80,2% en el cuarto trimestre de 2019, por encima del promedio industrial nacional del 77,5%, según cifras de la Oficina Nacional de Estadística del país"*²³.

²² Cita al Financial Times, 25 de abril 2019, “Chinese Group sparks oversupply fear in steel market” - <https://www.ft.com/content/15a4a44c-6735-11e9-9ade-98bf1d35a056>. Traducción libre de: “The possibility of output exceeding domestic demand in China, which accounts for half of global steel production, raises the prospect of the country again using exports as a pressure valve, flooding international markets with excess material and suppressing prices and profit margins for producers elsewhere”

²³ Cita “Metal Bulletin, 20 de enero 2020, “China’s capacity utilization rate above 80% in Q4 2019” - <https://www.metalbulletin.com/Article/3914415/Chinas-steel-capacity-utilization-rate-above-80-in-Q4.html>. Traducción libre de: “China’s steel refining and rerolling industry’s capacity utilization rate was 80.2% in the fourth quarter of 2019, above the national industrial average of 77.5%, according to figures from the country’s National Bureau of Statistics”.

- *“La capacidad del acero chino se ha expandido debido principalmente a tres factores: reemplazo de la capacidad inactiva prolongada, tecnología mejorada y expansiones no aprobadas. El Ministerio de Industria y Tecnología de la Información de China, junto con la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y la Oficina Nacional de Estadística, iniciaron una investigación a nivel nacional sobre la capacidad del acero chino en noviembre pasado. Algunas fábricas de acero habían estado funcionando a más del 100% de su capacidad instalada, mientras que otras estaban funcionando hasta el 150%. Las autoridades chinas aún no han revelado los resultados de su investigación, pero algunas fuentes del mercado creen que la expansión de la capacidad no aprobada es la razón de estas altas tasas de utilización”²⁴.*

La solicitud señala que “las autoridades chinas en los últimos años han expresado que disminuirán la capacidad de producción”, sin embargo, “[l]a evidencia muestra que, si bien se han cerrado plantas, éstas simplemente han sido reemplazadas por nuevas instalaciones menos contaminantes”.

Asimismo, la denuncia muestra que, por lejos, China es el mayor productor y exportador de acero del mundo. En 2019 China produjo 53,3% del acero crudo mundial y exportó 63,8 millones de toneladas de productos de acero.

Según Alacero²⁵, la capacidad instalada de China “alcanzó 1.147,5 millones de toneladas en 2019, un 2,2% más que el año anterior, según datos de la OCDE”, organización que estima una capacidad de “1.147,6 millones de toneladas en 2020, lo que representará un incremento del 0,01%”. Agrega que, aunque “el crecimiento parece ser insignificante y la participación de China en el exceso de capacidad productiva mundial del 27% en 2019 bajó hasta al 16% en 2020, se espera que la participación de China en la producción mundial de acero bruto, que fue del 54% en 2019, sea del 59% en 2020”.

Por su parte, CISA estima que la producción de acero en China en 2020 fue de alrededor de 1.050 millones de toneladas, llegando a representar en torno al 58% de la producción mundial. Sin embargo, esta alta producción habría sido resultado de la fuerte demanda interna, pues mientras la producción aumentó 5,5% en el período enero-noviembre 2020, el consumo aparente creció 9,8%²⁶.

Además, CISA argumenta que “debido a un fuerte aumento en los costos de producción, incluidos el mineral de hierro y la energía, así como a la apreciación significativa del RMB chino frente al dólar estadounidense, las acerías chinas producen más para los mercados locales y menos para la exportación”. Agrega, que “la presión del costo de producción y la devaluación de la moneda exacerban la brecha de precios en el mercado interno chino y el mercado chileno y debilitan el nivel general de competitividad de las acerías chinas”, por lo que consideran que aún sin la aplicación de una medida antidumping la exportación china a Chile “se mantendrán en un nivel bajo en el futuro previsible”.

²⁴ Cita “Platts, 31 de enero 2020, “Spotlight on China steel: New crude steel capacity expansion slowing in 2020”. <https://www.spglobal.com/platts/en/market-insights/latest-news/metals/013029-spotlight-china-steel-new-capacity-slowing>. Traducción libre de: “Chinese steel capacity has been expanding due mainly to three factors: Replacement of long idled capacity, improved technology and unapproved expansions. China’s Ministry of Industry and Information Technology, together with the National Development and Reform Commission and National Bureau of Statistics, launched a nationwide investigation into Chinese steel capacity last November. Some steel mills had been running at more than 100% of their installed capacity, while some were running as high as 150%. The Chinese authorities have not yet disclosed their investigation results, but some market sources believe unapproved capacity expansion is the reason for such high utilization rates”.

²⁵ “América Latina en Cifras – 2020”

(https://www.alacero.org/sites/default/files/publicacion/americas_latina_en_cifras_2020_cs-cn_09nov.pdf)

²⁶ <https://www.mvsteel.net/article/5020379-0501/CONF--Chinas-steel-output-at-105-billion-t-for-2020.html>.

Por otra parte, Magotteaux argumenta que “[a]ctualmente, sin embargo, hay poca disponibilidad de barras para importación desde China, sobre todo debido a situaciones relacionadas al mercado interno de China por la recuperación de los efectos de la pandemia y a escasez de barcos para el transporte del producto” y considera “que no hay ninguna amenaza de daño a la rama de producción del producto nacional y tampoco daño material a la rama de producción nacional causada por importaciones del producto investigado”.

En el mismo sentido, Moly-Cop argumenta “que hay fundados motivos para esperar que exista una disminución de las importaciones de Barras de origen chino en los próximos meses, toda vez que es muy probable que el Gobierno de China vaya a recortar, o incluso eliminar, el rebate de IVA que beneficia a las exportaciones chinas de productos de acero”. Agrega, refiriendo a una noticia que “debido a la recuperación de la industria interna china y a sus necesidades de acero, el mercado del acero espera que Gobierno de China elimine o limite los incentivos tributarios a la exportación de ciertos productos de acero, entre ellos las Barras”²⁷.

En 2020, el precio de venta promedio en Chile de las barras para bolas de origen nacional registró un aumento del 0,8% en pesos respecto al año anterior y caídas de 2,0% y 10,8% para el precio en UF y dólares, respectivamente. En relación con los precios del año 2015, se registran aumentos de 29,1% en pesos, 12,7% en UF y de 6,1% en dólares.

Para el año 2019, se observaron caídas en el precio promedio de venta en Chile de 0,5% en pesos, 2,9% en UF y 9,0% en dólares, respecto del año anterior. Mientras que en 2018, el precio registró incrementos de 14,1% en pesos, 11,5% en UF y 15,3% en dólares, respecto de 2017.

En el año 2020, el costo total de producción registró una disminución de 16,2% respecto al año anterior. En 2019, el costo total de producción de barras para bolas registró un aumento de 9,9% respecto del año 2018, debido principalmente al aumento del ítem otros gastos y del costo de la materia prima y combustibles. Mientras que en el 2º semestre de 2019 el costo total fue 14,7% superior al de 2018. En 2018 el costo por tonelada aumentó 8,8% respecto del año 2017, lo cual se explica fundamentalmente por el aumento de 16,6% del valor de la materia prima y combustibles.

El margen EBIT como porcentaje de los costos aumentó 6,6 puntos porcentuales en 2020 respecto del año anterior. En 2019 se observó una caída de 19,2 puntos porcentuales respecto de 2018, disminución que se profundizó el segundo semestre de 2019, registrando una disminución de 25,4 puntos respecto del año anterior.

La producción en 2020 registró una caída de 4,8% con respecto de 2019 que, a su vez, había registrado una baja de 3,2% en relación con el año 2018. Con esto, se confirma el quiebre a la tendencia creciente registrada en 2017 y 2018.

La producción registrada en 2020 fue 22,2% superior a la de 2015.

El inventario promedio mensual de CAP Acero aumentó en un 42,4% respecto al año 2019. Siendo ésta la variación más elevada dentro de los sucesivos aumentos de inventario mostrados desde el año 2017.

En 2020, las importaciones originarias de China registraron una caída de 12,7% respecto del año anterior, mientras que las importaciones totales crecieron 4,3%²⁸. En 2019, las

²⁷ Referencia a noticia “Steel traders alert for China steel export rebate cuts” de Hellenic Shipping News Worldwide, de fecha 26 de febrero de 2021 en: <https://www.hellenicshippingnews.com/steel-traders-alert-for-china-steel-export-rebate-cuts/>.

²⁸ Las cifras de importaciones presentadas corresponden a las obtenidas por la Secretaría Técnica de los registros del Servicio Nacional de Aduanas, siguiendo el criterio de selección mencionado en la denuncia (barras de grado

importaciones originarias de China registraron un aumento de 80,0% respecto del año anterior, mientras que en 2018 las importaciones crecieron 104,7%. En el período julio-diciembre 2020, las importaciones originarias de China registran una disminución de 27,2%, respecto de igual período de 2019.

Entre 2014 y 2020 las importaciones originarias de China crecieron 797%, mientras que las importaciones totales aumentaron 972%.

Desde el año 2014 a 2019 solo se registran importaciones desde China. En 2020 se registra a Canadá como nuevo origen relevante (con 16,3% de las importaciones). Durante los meses de enero y febrero de 2021 se importaron al país 56% menos volumen que en el mismo periodo del año anterior. La totalidad de estas importaciones tuvo origen en Corea del Sur.

Considerando el período 2015 a 2020, la relación entre las importaciones originarias de China y la producción nacional de barras para bolas alcanzó su máximo en el año 2019. En 2020, la relación fue 1,3 puntos porcentuales menor que en 2019, mientras que en 2019 esta relación había crecido 7,1 puntos porcentuales, continuando la tendencia alcista iniciada en 2017. Entre 2015 y 2020 se registra un aumento de 2 puntos porcentuales en la relación importaciones originarias de China vs producción doméstica.

Al analizar las importaciones de origen chino por diámetro, se puede apreciar que las barras de 3,5" fueron las más importantes desde 2017 a 2019, año en que alcanzaron 53.129 toneladas correspondientes a 90,7% del total de importaciones desde China. En 2020 se observa una caída de 95,4% de las importaciones de aquel diámetro, contrastando con un aumento del 555,8% y 1785,0% de las barras de 3" y 3,54" respectivamente.

En 2020 las ventas del producto nacional aumentaron 15,2% respecto al año anterior, siendo la segunda variación positiva que se observa desde el año 2015. En términos generales, entre 2015 y 2020 se registra una caída de las ventas domésticas anuales de 16,6%.

La relación entre las ventas domésticas del producto nacional y la producción nacional entre 2015 y 2020 registra una caída de 31,8%. En 2020 se observó un aumento de 21,0%, mientras que en 2019 se registra una disminución de 21,6%.

En 2020 las exportaciones muestran una caída del 13,1% respecto al año anterior. En 2019, las exportaciones crecieron 16,0% respecto de 2018, cuando las ventas al extranjero se incrementaron 126,2% respecto de 2017, correspondiente al crecimiento más alto de los últimos seis años.

En 2020, el consumo aparente de barras para bolas creció 12,5% respecto al año anterior, crecimiento caracterizado por un aumento de las ventas del producto doméstico y una disminución de las importaciones desde China. En el año 2019, el consumo aparente mostró una caída de 11,6% respecto de 2018, situación en que se afectó fundamentalmente las ventas internas de CAP Acero, ya que las importaciones registraron un aumento. En el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020 se registra una caída de 5,7% en el consumo aparente, mostrando variaciones tanto positivas como negativas a lo largo de los 6 años.

CAP Acero presenta una capacidad instalada constante durante el periodo considerado. La tasa de utilización de la capacidad por parte de la producción de barras para bolas aumentó 22,2% entre 2015 y 2020. Sin embargo, en 2020 esta tasa disminuyó 4,8% y en 2019 había caído 3,2%.

Respecto de sus inversiones, CAP Acero informa que, dada la situación de mercado, en 2019 sólo realizó inversiones necesarias de mantenimiento, y estudia futuras

400) y productos identificados a partir de las importaciones de las empresas productoras de bolas de acero para molienda

inversiones de modernización. Agrega que, aunque se estén llevando a cabo estudios, no están las condiciones de mercado y margen que requieren las inversiones para implementarse.

CAP Acero presenta las variables de empleo y salarios para toda la empresa. El empleo en 2020 registra una disminución de 3,1% respecto a 2019, año en que se había observado una caída en el número de trabajadores de 1,6% respecto al año anterior. Entre los años 2015 a 2020 se puede apreciar una caída sostenida en la contratación equivalente a 14,3%, la excepción es el año 2018 que mostró un aumento del 3,3% respecto a 2017.

La productividad de 2020, medida como toneladas de producción total de barras para bolas por trabajador contratado, cayó 1,7% respecto a 2019, lo que se suma al descenso observado ese año de 1,6% respecto a 2018. Lo anterior contrasta con los aumentos en productividad de 39,2% y 8,0% experimentados en los años 2017 y 2018 respectivamente.

En 2020 el salario promedio en CAP Acero registra una caída del 3,5% respecto al año anterior, contrastando con los aumentos anuales de 7,5% y 7,3% registrados en 2018 y 2019 respectivamente. Al analizar el periodo entre 2015 y 2020 el salario promedio muestra un aumento de 2,8%.

Causalidad

La solicitud señala que “la Compañía se ha visto forzada a disminuir sus precios de venta en el mercado nacional más allá de la baja en el precio internacional de los productos siderúrgicos al tener que competir con un producto que llega al mercado a precios distorsionados”.

Para CAP Acero, “[e]sta relación de causalidad se hace patente en la medida que la disminución de los precios de la Compañía (por debajo de los precios internacionales) coincide en forma notoria con el ingreso a Chile de importaciones de barras para bolas provenientes desde China” desde 2016, y a partir de cuando “el precio de las barras en el mercado nacional siempre ha estado por debajo (y distante) del precio del Producto en el mercado internacional”.

La denuncia sostiene la existencia de la relación causal en 4 puntos:

“En primer lugar, como se ha dicho antes, existe una correlación entre los precios internos y los del producto importado que alcanza un 81,8% entre enero de 2016 a diciembre de 2019²⁹. En definitiva, los precios chilenos siguen a los de las importaciones chinas.

En segundo lugar, a partir de las distorsiones constatadas en el precio del producto importado, y particularmente la relación existente entre la importación de los productos desde China con el precio al que se ha debido someter la Compañía, se sigue necesariamente que CAP Acero, en su calidad de tomadora de precios, ha sido afectada en una magnitud equivalente a la distorsión provocada en el mercado. Luego, la causalidad entre ambas circunstancias –dumping y daño o amenaza de daño– existe y es acreditable.

En tercer lugar, otra forma en que se manifiesta la causalidad es el hecho de que cuando aumentan las importaciones del producto chino, los precios de CAP, en términos relativos, tienden a bajar.

²⁹ “En este sentido, véase Informe Económico, sección 3.1.e”.

Lo anterior reafirma una vez más que la Compañía es una tomadora de los precios, los que son fijados por los exportadores internacionales, en particular, por los exportadores chinos que llegan a Chile.

En cuarto lugar, la relación de causalidad surge del examen respecto de la evolución de los márgenes de esta línea de producto en Chile, en que se constata que el daño en precio ya referido se manifiesta también en los indicadores de margen bruto y margen EBIT de la Compañía, los cuales están por debajo del sector siderurgia a nivel global.

En efecto, los márgenes EBIT cayeron sustancialmente con la llegada de barras chinas, los que aún –e incluso tras la imposición de medidas antidumping fijadas en octubre de 2017– no se han logrado recuperar a los niveles existentes en el año 2011.”

La participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente en 2020 fue 22,4% menor que en 2019, año en que había crecido 103,5% respecto de 2018 y marca el peak en esta relación. Entre 2015 y 2020 la relación importaciones originarias de China y consumo aparente creció 50,9%.

El coeficiente de correlación entre el precio doméstico en dólares de las barras para bolas y los precios de importación desde China, para el período enero 2015 – diciembre 2020, es de 0,881. Considerando un desfase de tres meses, el coeficiente sube a 0,914.³⁰

En 2020 se registran importaciones significativas desde Canadá, a un precio medio de US\$640/ton, valor 10,1% superior al precio medio de US\$582/ton de las importaciones originarias de China en el mismo período.

El coeficiente de correlación entre el precio doméstico de las barras para bolas en dólares y el índice CRUspi desfasado en un mes, para el período enero 2015-diciembre 2020, es de 0,994³¹.

Por otra parte, la denuncia presenta la relación entre las importaciones desde China y el ratio precio de venta de CAP Acero - CRUspi como prueba de causalidad, señalando “el volumen de importaciones de barras para bolas convencionales chinas impacta negativamente al precio de CAP Acero para ese producto, medido en relación a un indicador internacional”, y agrega que “[e]n la práctica, es presumible que el principal comprador de barras para bolas en Chile negocie con CAP Acero, ocupando como referencia los precios de importaciones chinas, sin dejar a esta empresa nacional más alternativa que alinearse en precio”.

La denuncia plantea una estimación econométrica que tiene como “variable independiente el volumen en toneladas de importaciones chinas y como variable dependiente el ratio entre el precio de CAP Acero / CRUspi (precio relativo)” con datos semestrales, obteniendo “una relación lineal de pendiente negativa”. Como resultado obtiene que “[e]l coeficiente estimado en este caso es de -0,025”, lo que “indica que al aumentar las importaciones, disminuye el precio relativo”. Agrega, que “la variable independiente explica más del 50% en la variación de este ratio y es estadísticamente significativa al 99%, con un R² de 0,51”.

La Comisión realizó el mismo ejercicio anterior, pero con la información disponible de la investigación, encontrando un resultado similar, es decir, una relación inversa entre la razón precio a CRUspi y las importaciones y un estimador significativo. No obstante, se observa un R² de 0,41 y un coeficiente estimado de -0,0068.

³⁰ Según la denuncia, existen 3 meses de desfase para el tiempo de despacho y transporte naviero desde China hasta Chile.

³¹ Sin desfasar el coeficiente es 0,944.

No atribución

Según la solicitud, al evaluar el daño causado por las importaciones de barras para bolas originarias de China también debería tenerse presente otros factores de daño como las importaciones de bolas convencionales (de las cuales las barras para bolas son la principal materia prima), ya que la importación de bolas para molienda podría afectar el mercado de barras para bolas, causando un daño en el volumen de venta de este producto a la industria nacional y, por otra parte, la producción de la industria minera, en particular la del cobre.

CISA argumenta que “los usuarios finales de la barra de molienda, las empresas mineras de Chile, han cambiado su estrategia de adquisiciones”, aumentando la compra de bolas para molienda importadas, lo que “ha reducido el crecimiento potencial del mercado de barras de molienda, causando daño al volumen potencial de ventas de este producto a CAP Acero”. Concluye que “las importaciones de bolas de molienda podrían ser responsables, al menos en parte, del supuesto daño del solicitante”.

Para Moly-Cop “el principal riesgo que enfrenta la producción nacional de barras para bolas convencionales, es el agresivo y continuado dumping en las importaciones de bolas chinas durante los últimos años, ya que la producción de barras de CAP se destina completamente a la fabricación de bolas”, y que “si hubiera algún daño para CAP, este no se debe a la competencia con los productos de origen chino -que hemos dicho que es insignificante-, sino debido al sostenido daño que está sufriendo la rama de producción nacional de Bolas Convencionales producido por las enormes importaciones con precios de dumping que se verifican desde el año 2016 y que han eliminado prácticamente a todos los productores, quienes son a su vez los compradores de CAP”, como “lo demuestra la caída en el consumo aparente en 2018 y 2019”. Agrega que “de los cuatro productores históricos de bolas y potenciales compradores de Barras de CAP (Moly-Cop S.A., Magotteaux Chile S.A. (ex SK Sabo Chile S.A.), Aceros Chile S.A. y Prodemol SpA), solamente Moly-Cop continúa con operaciones íntegras en Chile, mientras que Magotteaux ha formado un joint venture con una empresa china”.

Por otra parte, CISA argumenta que en su Memoria Anual 2019 CAP Acero “ofrece un conjunto de explicaciones totalmente opuestas para las pérdidas”, relacionadas con el aumento del costo del hierro, accidentes ambientales, detención de un alto horno y disminución de la demanda. En efecto, algunas partes de la Memoria, citadas por CISA son:

1) “El año 2019 estuvo marcado por condiciones que golpearon a la industria siderúrgica global, y a aquellas con plantas integradas en particular. A inicios de año, el lamentable accidente de la minera Vale en Brasil generó una escasez de mineral de hierro, en particular de los pellets de hierro, principal materia prima de la Compañía Siderúrgica Huachipato (CSH), generando un incremento de costos combinado anual en torno a los US\$ 25 millones.”³²

2) “Adicionalmente, durante este período se ha debido enfrentar una serie de eventos operacionales de particular relevancia para CSH, donde el incidente ambiental en Guarello fue sin duda el de mayor repercusión. Durante todo el año el abastecimiento de pellets de hierro estuvo afectado por el accidente del puerto Guacolda de fines del 2018, generando durante el primer trimestre un incremento de costos por el menor nivel de producción, y posteriormente aumento de costos logísticos debido a no contar con este puerto para los despachos.”³³

3) “Por otro lado, a fines de marzo, el Alto Horno 1 se detuvo de emergencia por una falla que obligó a focalizar los equipos humanos en el reinicio de operaciones del Alto Horno 2, instalación que venía finalizando una inversión

³² Memoria CAP Acero 2019, pag. 4.

³³ Memoria CAP Acero 2019, pag. 5.

en su revestimiento por 25 millones de dólares, y que tras dificultades propias de toda puesta en marcha, normalizó su operación hacia fines de abril, generando un impacto de casi un mes de producción perdida en la operación de la siderúrgica, con los consiguientes efectos en los costos de operación.”³⁴

4) A nivel comercial, se alcanzó una cifra de despachos de productos largos que alcanzó las 695 mil toneladas, cifra inferior a las 750 mil toneladas del año anterior, mostrando por una parte el impacto que tuvieron los eventos operacionales del 2019, y por otra, menor demanda interna producto de la menor actividad de la economía nacional por la guerra comercial, y por los eventos que se generaron tras el 18 de octubre.”³⁵

Para reforzar los argumentos anteriores, CISA cita la Memoria Anual de CAP S.A, con explicaciones similares: “Adicionalmente, durante el primer trimestre de 2019 la compañía siderúrgica se vio afectada por el menor abastecimiento de pellets por parte de la compañía minera, y por la detención por razones técnicas del Alto Horno Nro. 1, debiéndose poner en marcha anticipadamente el Alto Horno Nro. 2 en abril de 2019. Todo esto se tradujo directamente en un resultado operacional negativo de US\$(80.5) millones, que junto a un castigo de activos en desuso por US\$(33,7) millones llevó a una pérdida neta de US\$(114.2) millones en el ejercicio.”³⁶

Interés Público

Moly-Cop señala que “la industria nacional de bolas de molienda se encuentra soportando hace ya varios años un enorme daño producto del agresivo dumping chino en las importaciones de bolas de molienda, y la imposición de una medida antidumping en el mercado de las barras agravaría aún más esta situación”. Agrega que “una medida antidumping en las Barras que no vaya acompañada de otra en las Bolas acabará destruyendo la industria nacional de las bolas de molienda, y con ello, acabará dañando también a CAP y a la industria minera nacional”. Argumenta que “una medida antidumping en las Barras que no vaya acompañada de otra en las Bolas acabará perjudicando a la propia CAP, pues esta última depende en gran parte de la industria nacional de Bolas Convencionales”, dado que “el año 2020 sólo Moly-Cop ha representado el 40% de las ventas de CAP acero”. Luego, “CAP no puede sobrevivir si pierde a su principal comprador” y “[m]enos aún en un mercado en que, como la propia CAP reconoce, casi no hay otros compradores”.

Por su parte, Magotteaux argumenta que “[u]n aumento de costo del producto investigado como resultado de una medida antidumping generaría un aumento en los costos de producción de Magotteaux Chile SA”, el cual “no podría traspasarse al precio de venta de las bolas de molienda, dada la estructura del mercado de bolas”, lo que terminaría representando “un gran perjuicio a la producción de bolas de molienda en Chile, el cual, por su turno, reduciría la demanda local por barras de acero producidas por CAP, dada la competencia en el mercado de bolas”, con lo que “se reemplazaría la producción nacional por la importación y reventa de bolas de molienda” y “se detendría la compra de barras de acero al proveedor nacional”.

En similar sentido, CISA señala que de aplicarse derechos antidumping, aumentará el costo de producción de Moly-Cop y se debilitará su competitividad en el mercado de bolas para molienda, lo que estimulará las importaciones de bolas para molienda. Para CISA, “cualquier solución comercial contra la barra de molienda importada producirá resultados opuestos”.

³⁴ Memoria CAP Acero 2019, pag. 5.

³⁵ Memoria CAP Acero 2019, pag. 5.

³⁶ Memoria Anual CAP S.A., pag 7.

432-02-0421 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 18:00 hrs.



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico

RICARDO
WOLFGANG
RIESCO
EYZAGUIRRE

Firmado digitalmente
por RICARDO
WOLFGANG RIESCO
EYZAGUIRRE
Fecha: 2021.05.04
11:54:19 -04'00'

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 28 de abril de 2021.

CUADROS

Cuadro 1
Precios de venta en Chile de barras para bolas de
diámetro inferior a 4" de CAP Acero
(Variaciones porcentuales)

	En pesos	En UF	En dólares
16/15	-3,4%	-7,2%	-7,0%
17/16	16,8%	14,5%	21,9%
18/17	14,1%	11,5%	15,3%
19/18	-0,5%	-2,9%	-9,0%
20/19	0,8%	-2,0%	-10,8%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 2
Cambio en los Costos del Producto Similar de la Denunciante

Concepto	2016/2015	2017/2016	2018/2017	2019/2018	Sem 2 2019 / 2018	2020/2019
Costo total	-8,9%	21,3%	8,8%	9,9%	14,7%	-16,2%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 3
Variación del Margen como % de los costos de la Denunciante
(puntos porcentuales)

Concepto	2016/2015	2017/2016	2018/2017	2019/2018	Sem 2 2019 / 2018	2020 / 2019
Margen/Costos	1.9	1.3	5.1	-19.2	-25.4	6.6

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 4
Variación porcentual de principales Indicadores de CAP Acero

	Producción	Ventas a Mdo. Interno	Inventarios
Var.% 16/15	-4.3%	-6.3%	-5.0%
Var.% 17/16	24.2%	18.5%	23.6%
Var.% 18/17	11.5%	-14.1%	2.8%
Var.% 19/18	-3.2%	-24.1%	12.6%
Var.% 20/19	-4.8%	15.2%	42.4%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con información de CAP Acero.

Cuadro 5
Importaciones de barras para bolas de molienda convencionales, de diámetro inferior a 4,0", por país de origen (Toneladas)

MesAño	R.P.China	Canadá	Corea del Sur	Resto	Total
ene-17	2,839	-	-	-	2,839
feb-17	-	-	-	-	-
mar-17	-	-	-	-	-
abr-17	-	-	-	-	-
may-17	-	-	-	-	-
jun-17	-	-	-	-	-
jul-17	-	-	-	-	-
ago-17	-	-	-	-	-
sept-17	6,556	-	-	-	6,556
oct-17	-	-	-	-	-
nov-17	3,212	-	-	-	3,212
dic-17	3,286	-	-	-	3,286
ene-18	3,104	-	-	-	3,104
feb-18	4,226	-	-	-	4,226
mar-18	-	-	-	-	-
abr-18	-	-	-	-	-
may-18	997	-	-	-	997
jun-18	-	-	-	-	-
jul-18	5,538	-	-	-	5,538
ago-18	207	-	-	-	207
sept-18	3,992	-	-	-	3,992
oct-18	5,375	-	-	-	5,375
nov-18	4,888	-	-	-	4,888
dic-18	4,210	-	-	-	4,210
ene-19	5,905	-	-	-	5,905
feb-19	9,029	-	-	-	9,029
mar-19	2,937	-	-	-	2,937
abr-19	2,585	-	-	-	2,585
may-19	-	-	-	-	-
jun-19	932	-	-	-	932
jul-19	5,762	-	-	-	5,762
ago-19	7,506	-	-	-	7,506
sept-19	1,694	-	-	-	1,694
oct-19	12,257	-	-	-	12,257
nov-19	6,416	-	-	-	6,416
dic-19	3,534	-	-	-	3,534
ene-20	1,949	6,065	-	-	8,014
feb-20	10,583	-	-	-	10,583
mar-20	-	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-	-
may-20	7,642	1,805	-	-	9,446
jun-20	3,867	2,104	-	-	5,971
jul-20	7,941	-	-	-	7,941
ago-20	4,112	-	-	-	4,112
sept-20	8,252	-	-	-	8,252
oct-20	984	-	-	-	984
nov-20	-	-	-	-	-
dic-20	5,782	-	-	-	5,782
ene-21	-	-	6,313	-	6,313
feb-21	-	-	1,869	-	1,869
2011	5,186	23,347	-	140	28,672
2012	10,948	8,091	-	25	19,064
2013	-	-	-	219	219
2014	5,697	-	-	-	5,697
2015	35,928	-	-	-	35,928
2016	5,498	-	-	-	5,498
2017	15,893	-	-	-	15,893
2018	32,535	-	-	-	32,535
2019	58,556	-	-	-	58,556
2020	51,114	9,973	-	-	61,087
2021	-	-	8,182	-	8,182
Jul-Dic 2019	37169	-	-	-	37,169
Jul-Dic 2020	27072	-	-	-	27,072
Var % 2012/2011	111.1%	-65.3%	-	-82.3%	-33.5%
Var % 2013/2012	-100.0%	-100.0%	-	786.7%	-98.8%
Var % 2014/2013	-	-	-	-100.0%	+
Var % 2015/2014	530.6%	-	-	-	530.6%
Var % 2016/2015	-84.7%	-	-	-	-84.7%
Var % 2017/2016	189.1%	-	-	-	189.1%
Var % 2018/2017	104.7%	-	-	-	104.7%
Var % 2019/2018	80.0%	-	-	-	80.0%
Var % 2020/2019	-12.7%	-	-	-	4.3%
Var % Jul-Dic 2019	-27.2%	-	-	-	-27.2%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional

Cuadro 6

Importaciones de barras para bolas de molienda convencionales, de diámetro inferior a 4,0", por país de origen (US\$ CIF)

MesAño	R.P.China	Canadá	Corea del Sur	Resto	Total
ene-17	1,490,400	-	-	-	1,490,400
feb-17	-	-	-	-	-
mar-17	-	-	-	-	-
abr-17	-	-	-	-	-
may-17	-	-	-	-	-
jun-17	-	-	-	-	-
jul-17	-	-	-	-	-
ago-17	-	-	-	-	-
sept-17	3,952,976	-	-	-	3,952,976
oct-17	-	-	-	-	-
nov-17	1,911,591	-	-	-	1,911,591
dic-17	2,344,097	-	-	-	2,344,097
ene-18	1,974,255	-	-	-	1,974,255
feb-18	3,131,684	-	-	-	3,131,684
mar-18	-	-	-	-	-
abr-18	-	-	-	-	-
may-18	770,969	-	-	-	770,969
jun-18	-	-	-	-	-
jul-18	3,945,192	-	-	-	3,945,192
ago-18	155,040	-	-	-	155,040
sept-18	2,884,674	-	-	-	2,884,674
oct-18	4,046,318	-	-	-	4,046,318
nov-18	3,533,725	-	-	-	3,533,725
dic-18	3,169,806	-	-	-	3,169,806
ene-19	4,392,987	-	-	-	4,392,987
feb-19	6,797,830	-	-	-	6,797,830
mar-19	2,143,677	-	-	-	2,143,677
abr-19	1,871,817	-	-	-	1,871,817
may-19	-	-	-	-	-
jun-19	645,118	-	-	-	645,118
jul-19	3,969,686	-	-	-	3,969,686
ago-19	5,167,439	-	-	-	5,167,439
sept-19	1,024,880	-	-	-	1,024,880
oct-19	7,998,586	-	-	-	7,998,586
nov-19	4,199,566	-	-	-	4,199,566
dic-19	2,332,535	-	-	-	2,332,535
ene-20	1,120,782	3,814,877	-	-	4,935,659
feb-20	6,395,337	-	-	-	6,395,337
mar-20	-	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-	-
may-20	4,308,554	1,187,402	-	-	5,495,956
jun-20	2,256,410	1,384,157	-	-	3,640,567
jul-20	4,737,144	-	-	-	4,737,144
ago-20	2,275,303	-	-	-	2,275,303
sept-20	4,683,796	-	-	-	4,683,796
oct-20	584,768	-	-	-	584,768
nov-20	-	-	-	-	-
dic-20	3,373,648	-	-	-	3,373,648
ene-21	-	-	4,026,825	-	4,026,825
feb-21	-	-	1,227,840	-	1,227,840
2011	5,187,332	21,249,584	-	107,064	26,543,980
2012	8,402,701	7,021,184	-	22,141	15,446,026
2013	-	-	-	171,090	171,090
2014	4,124,551	-	-	-	4,124,551
2015	21,466,558	-	-	-	21,466,558
2016	2,353,598	-	-	-	2,353,598
2017	9,699,065	-	-	-	9,699,065
2018	23,611,664	-	-	-	23,611,664
2019	40,544,122	-	-	-	40,544,122
2020	29,735,741	6,386,436	-	-	36,122,177
2021	-	-	5,254,665	-	5,254,665
Jul-Dic 2019	24,692,692	-	-	-	24,692,692
Jul-Dic 2020	15,654,658	-	-	-	15,654,658
Var % 2012/2011	62%	-67%	-	-79%	-42%
Var % 2013/2012	-100%	-100%	-	673%	-99%
Var % 2014/2013	-	-	-	-100%	+
Var % 2015/2014	420%	-	-	-	420%
Var % 2016/2015	-89%	-	-	-	-89%
Var % 2017/2016	312%	-	-	-	312%
Var % 2018/2017	143%	-	-	-	143%
Var % 2019/2018	72%	-	-	-	72%
Var % 2020/2019	-26.7%	-	-	-	-10.9%
Var % Jul-Dic 2019	-37%	-	-	-	-37%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 7

Importaciones de barras para bolas de molinda convencionales, de diámetro inferior a 4,0", por país de origen (US\$ CIF/Tonelada)

MesAño	R.P.China	Canadá	Corea del Sur	Resto	Total
ene-17	525				525
feb-17					
mar-17					
abr-17					
may-17					
jun-17					
jul-17					
ago-17					
sept-17	603				603
oct-17					
nov-17	595				595
dic-17	713				713
ene-18	636				636
feb-18	741				741
mar-18					
abr-18					
may-18	774				774
jun-18					
jul-18	712				712
ago-18	750				750
sept-18	723				723
oct-18	753				753
nov-18	723				723
dic-18	753				753
ene-19	744				744
feb-19	753				753
mar-19	730				730
abr-19	724				724
may-19					
jun-19	692				692
jul-19	689				689
ago-19	688				688
sept-19	605				605
oct-19	653				653
nov-19	654				654
dic-19	660				660
ene-20	575	629			616
feb-20	604				604
mar-20					
abr-20					
may-20	564	658			582
jun-20	583	658			610
jul-20	597				597
ago-20	553				553
sept-20	568				568
oct-20	594				594
nov-20					
dic-20	583				583
ene-21			638		638
feb-21			657		657
2011	1,000	910		766	926
2012	768	868		895	810
2013				780	780
2014	724				724
2015	597				597
2016	428				428
2017	610				610
2018	726				726
2019	692				692
2020	582	640			591
2021			642		642
Jul-Dic 2019	664				664
Jul-Dic 2020	578				578
Var % 2012/2011	-23%	-5%		17%	-12%
Var % 2013/2012				-13%	-4%
Var % 2014/2013					-7%
Var % 2015/2014	-17%				-17%
Var % 2016/2015	-28%				-28%
Var % 2017/2016	43%				43%
Var % 2018/2017	19%				19%
Var % 2019/2018	-5%				-5%
Var % 2020/2019	-16.0%				-14.6%
Var % Jul-Dic 20/19	-13%				-13%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 8

Importaciones de barras para bolas de molienda convencionales, de diámetro inferior a 4,0", por país de origen (UF/Tonelada)

MesAño	R.P.China	Canadá	Corea del Sur	Resto	Total
ene-17	13.2				13.2
feb-17					
mar-17					
abr-17					
may-17					
jun-17					
jul-17					
ago-17					
sept-17	14.2				14.2
oct-17					
nov-17	14.1				14.1
dic-17	17.0				17.0
ene-18	14.4				14.4
feb-18	16.5				16.5
mar-18					
abr-18					
may-18	17.9				17.9
jun-18					
jul-18	17.1				17.1
ago-18	18.1				18.1
sept-18	18.0				18.0
oct-18	18.6				18.6
nov-18	17.8				17.8
dic-18	18.6				18.6
ene-19	18.3				18.3
feb-19	17.9				17.9
mar-19	17.7				17.7
abr-19	17.5				17.5
may-19					
jun-19	17.2				17.2
jul-19	16.9				16.9
ago-19	17.6				17.6
sept-19	15.5				15.5
oct-19	16.8				16.8
nov-19	18.1				18.1
dic-19	18.0				18.0
ene-20	15.7	17.2			16.8
feb-20	17.0				17.0
mar-20					
abr-20					
may-20	16.1	18.8			16.7
jun-20	16.1	18.2			16.9
jul-20	16.3				16.3
ago-20	15.1				15.1
sept-20	15.3				15.3
oct-20	16.3				16.3
nov-20					
dic-20	14.7				14.7
ene-21			15.9		15.9
feb-21			16.3		16.3
2011	21.1	20.0		17.0	20.2
2012	16.1	18.7		18.8	17.2
2013	-	-		17.2	17.2
2014	17.0	-		-	17.0
2015	15.5	-		-	15.5
2016	11.3	-		-	11.3
2017	14.6	-		-	14.6
2018	17.5	-		-	17.5
2019	17.5	-		-	17.5
2020	15.9	17.7	-	-	16.2
2021	-	-	16.0	-	16.0
Jul-Dic 2019	17.2	-		-	17.2
Jul-Dic 2020	15.5	-		-	15.5
Var % 2012/2011	-24%	-7%		10%	-15%
Var % 2013/2012	-100%	-100%		-9%	0%
Var % 2014/2013				-100%	-1%
Var % 2015/2014	-9%				-9%
Var % 2016/2015	-27%				-27%
Var % 2017/2016	29%				29%
Var % 2018/2017	20%				20%
Var % 2019/2018	0%				
Var % 2020/2019	-8.8%				-7.2%
Var % Jul-Dic 20/19	-10%				-10%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de

Cuadro 9

Importaciones de barras para bolas de molienda convencionales, de diámetro inferior a 4,0", con origen China por diámetro (Toneladas)

MesAño	3"	3.5"	3.54"	3.75"	Total
ene-17	-	2,839	-	-	2,839
feb-17	-	-	-	-	-
mar-17	-	-	-	-	-
abr-17	-	-	-	-	-
may-17	-	-	-	-	-
jun-17	-	-	-	-	-
jul-17	-	-	-	-	-
ago-17	-	-	-	-	-
sept-17	-	6,556	-	-	6,556
oct-17	-	-	-	-	-
nov-17	-	3,212	-	-	3,212
dic-17	-	3,286	-	-	3,286
ene-18	-	3,104	-	-	3,104
feb-18	-	4,226	-	-	4,226
mar-18	-	-	-	-	-
abr-18	-	-	-	-	-
may-18	-	997	-	-	997
jun-18	-	-	-	-	-
jul-18	-	5,538	-	-	5,538
ago-18	-	-	207	-	207
sept-18	-	3,992	-	-	3,992
oct-18	-	5,375	-	-	5,375
nov-18	-	4,888	-	-	4,888
dic-18	-	4,210	-	-	4,210
ene-19	-	5,905	-	-	5,905
feb-19	-	9,029	-	-	9,029
mar-19	-	2,937	-	-	2,937
abr-19	526	2,059	-	-	2,585
may-19	-	-	-	-	-
jun-19	-	932	-	-	932
jul-19	-	5,762	-	-	5,762
ago-19	-	7,506	-	-	7,506
sept-19	1,694	-	-	-	1,694
oct-19	2,171	9,050	1,036	-	12,257
nov-19	-	6,416	-	-	6,416
dic-19	-	3,534	-	-	3,534
ene-20	1,949	-	-	-	1,949
feb-20	2,144	2,456	5,652	331	10,583
mar-20	-	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-	-
may-20	7,642	-	-	-	7,642
jun-20	3,867	-	-	-	3,867
jul-20	3,876	-	4,065	-	7,941
ago-20	3,041	-	1,071	-	4,112
sept-20	3,140	-	5,113	-	8,252
oct-20	-	-	984	-	984
nov-20	-	-	-	-	-
dic-20	3,134	-	2,648	-	5,782
ene-21	-	-	-	-	-
feb-21	-	-	-	-	-
2011	5,186	23,347	-	140	28,672
2012	10,948	8,091	-	25	19,064
2013	-	-	-	219	219
2014	5,697	-	-	-	5,697
2015	35,928	-	-	-	35,928
2016	5,498	-	-	-	5,498
2017	-	15,893	-	-	15,893
2018	-	32,328	207	-	32,535
2019	4,391	53,129	1,036	-	58,556
2020	28,793	2,456	19,533	331	51,114
2021	-	-	-	-	-
Jul-Dic 2019	3,865	32,267	1,036	-	37,169
Jul-Dic 2020	13,191	-	13,882	-	27,072
Var % 2012/2011	111.1%	-65.3%	-	-82.3%	-33.5%
Var % 2013/2012	-100.0%	-100.0%	-	786.7%	-98.8%
Var % 2014/2013	-	-	-	-100.0%	+
Var % 2015/2014	530.6%	-	-	-	530.6%
Var % 2016/2015	-84.7%	-	-	-	-84.7%
Var % 2017/2016	-100.0%	-	-	-	189.1%
Var % 2018/2017	-	103.4%	-	-	104.7%
Var % 2019/2018	-	64.3%	401.3%	-	80.0%
Var % 2020/2019	555.8%	-95.4%	1784.99%	-	-12.7%
Var % Jul-Dic 2019	241.3%	-100.0%	1239.6%	-	-27.2%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 10

Relación importaciones desde China y producción CAP Acero

Período	variación puntos porcentuales
2016	-10,1
2017	2,5
2018	3,7
2019	7,1
2020	-1,3

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero y el Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 11

Cambios en composición del Consumo aparente nacional de barras para bolas convencionales

(Variaciones porcentuales)

	Ventas Domésticas	Ms China	Ms Resto	Ms Total	Consumo Aparente	Vtas. Dom/ C. Apar.	Ms China/C. Apar.
Var.% 16/15	-6,3%	-84,7%		-84,7%	-16,2%	11,8%	-81,7%
Var.% 17/16	18,5%	189,1%		189,1%	22,4%	-3,2%	136,1%
Var.% 18/17	-14,1%	104,7%		104,7%	-7,6%	-7,0%	121,6%
Var.% 19/18	-24,1%	80,0%		80,0%	-11,6%	-14,2%	103,5%
Var.% 20/19	15,2%	-12,7%		4,3%	12,5%	2,4%	-22,4%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero y Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 12

CAP Acero: Variaciones en Capacidad Instalada, utilización, empleo, productividad y salarios

Periodos	Capacidad Instalada de CAP Acero ¹ (Ton)	Utilización de la Capacidad Instalada de CAP Acero (Prod. BB/Capacidad instalada) %	Producción total barras para bolas (ton)	Empleo total CAP Acero ² (nº trabajadores)	Salario Promedio ³ (\$)	Productividad ⁴ (ton anual/trabajador)
16/15	0,0%	-4,3%	-4,3%	-2,5%	0,6%	-1,8%
17/16	0,0%	24,2%	24,2%	-10,8%	-8,2%	39,2%
18/17	0,0%	11,5%	11,5%	3,3%	7,5%	8,0%
19/18	0,0%	-3,2%	-3,2%	-1,6%	7,3%	-1,6%
20/19	0,0%	-4,8%	-4,8%	-3,1%	-3,5%	-1,7%

1 Capacidad instalada considera la producción de acero terminado, que se utiliza para barras para bolas y otros productos largos.

2 Incluye trabajadores contratados, excluye contratistas. Incorpora número de personas de rol superior.

3 Cálculo en base a sueldo promedio excluyendo rol superior y si no contar personal que fue ingresando desde el 2015 a la fecha.

4 Toneladas anuales por trabajador. Corresponde a producción total de barras para bolas/empleo total.

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica en base a la Denuncia.

Cuadro 13

**Exportaciones chilenas de barras para bolas de
diámetro inferior a 4"**

	Total	var. c/periodo anterior
2015	62,862	
2016	46,058	-26.7%
2017	70,069	52.1%
2018	158,515	126.2%
2019	183,951	16.0%
2020	159,895	-13.1%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.